

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 4 de enero de 2012.

Núm. Ext. 5

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN LOS CAUCES, VASOS, ASÍ COMO EN LAS RIBERAS O ZONAS FEDERALES CONTIGUAS A LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES Y EN LOS VASOS O DEPÓSITOS DE PROPIEDAD NACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR CONDUCTO DE LA SEFIPLAN Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VER.

folio 1491

#### H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS CARRANZA, VER.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

folio 1444

#### H. AYUNTAMIENTO DE TLACHICHILCO, VER.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA QUE LOS BIENES SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE OCUPACIÓN PASAN A SER PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TLACHICHILCO, VER.

folio 1446

#### H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 1488

REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL, VER.

folio 1489

REGLAMENTO DE COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL, VER.

folio 1490

## NÚMERO EXTRAORDINARIO

## GOBIERNO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Convenio de Colaboración para la Administración de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, representada por su titular el Lic. Tomás J. Ruíz González y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, representado por los CC. L.T.S. Sara Luz Herrera Cano, Lic. Julián Camacho Gil y C.P. Jesús Alfonso García Peña, Presidenta Municipal, Síndico y Tesorero, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará la "SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO", al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**Primero.** Que el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación tiene celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa que entró en vigor el 12 de febrero de 2009.

Que la colaboración administrativa que se presenta entre el Estado y los Municipios tiene el firme propósito de impulsar la mayor recaudación de ingresos en beneficio de la Hacienda Municipal, con el propósito de que éstas alcancen un equilibrio financiero que posibilite enfrentar los diversos compromisos a cargo del erario municipal.

**Segundo.** Que la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, permiten a las Entidades Federativas y Municipios la participación activa en la administración y recaudación de ingresos federales, a fin de ejercitar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

**Tercero.** Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las disposiciones contenidas en la Cláusula Segunda fracción XI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose del cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional, el Gobierno Federal conviene con el Estado que la recaudación de estos ingresos se efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, siempre que así lo acuerden expresamente y se publique en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Cuarto.** Que en diciembre de 1998 el H. Congreso de la Unión aprobó entre otras modificaciones, la reforma al artículo

232, Fracción I, segundo párrafo, IV y V y la adición del artículo 232-E de la Ley Federal de Derechos disposiciones relativas al derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional.

**Quinto.** Que con el propósito de establecer el objetivo, forma y responsabilidad que implica la colaboración conjunta de "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" en la recaudación de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional, deben definirse con claridad en un convenio específico, los esquemas que sustentarán estas acciones, de manera que se obtenga el correcto cumplimiento de las obligaciones que "EL MUNICIPIO" asumirá con la suscripción de este instrumento.

**Sexto.** Que para la suscripción del presente Convenio, se contó con la autorización de la H. LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* No. 219 de fecha 19 de julio de 2011, y el voto de las dos terceras partes del Cabildo del H. Ayuntamiento.

**Séptimo.** Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa entre el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Alvarado, Ver., para delimitar las facultades, beneficios y responsabilidades que se generan al desarrollar los actos de recaudación de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "LA SECRETARÍA"

- a) Que el Secretario de Finanzas y Planeación cuenta con facultades suficientes para la celebración de este acto jurídico.
- b) Que es su voluntad realizar la suscripción de este convenio, el cual permitirá que "EL MUNICIPIO" desarrolle las labores de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos derivados del cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional.
- c) Que cuenta con el acuerdo expedido por el C. Gobernador del Estado en donde se le autoriza para suscribir el presente convenio, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del estado No. 420 del día 31 de diciembre de 2010.
- d) Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Av. Xalapa No. 301, colonia Unidad

del Bosque Pensiones, C.P. 91010 de la ciudad de Xalapa, Ver.

## II. DE "EL MUNICIPIO"

- a) Que los CC. L.T.S. SARA LUZ HERRERA CANO, LIC. JULIÁN CAMACHO GIL Y C.P. JESÚS ALFONSO GARCÍA PEÑA en su calidad de Presidenta Municipal, Síndico y Tesorero Municipal respectivamente, cuentan con atribuciones suficientes para suscribir este acuerdo de voluntades.
- b) Que se encuentran de acuerdo en la suscripción de este convenio, el cual permitirá que "EL MUNICIPIO" desarrolle las labores de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos derivados de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional.
- c) Que cuentan con los acuerdos del Cabildo Municipal, firmado por las dos terceras partes de sus miembros y de la H. LXII Legislatura del Congreso del Estado para suscribir el presente convenio, significando que el acuerdo generado por el Congreso del Estado fue publicado en la *Gaceta Oficial* del estado No. 219 de fecha 19 de julio de 2011.
- d) Que señalan como domicilio para todos los efectos de este instrumento, el ubicado en Parque 15 de Octubre s/n, Col. Centro. C.P. 95270; Alvarado, Veracruz.

## III. DE "LAS PARTES"

**Único.** Que sirven de fundamento jurídico para la celebración de este convenio, los artículos 33 fracción XVI inciso g), 50, 68, 71, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz Llave; 17, 18, fracciones I y II, 35, fracciones II, III, XXII y XXIV, 36, fracciones IV y VI, 37, fracciones II y V, 72, fracciones I y IX, 103, fracción III y 112, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; en relación con los numerales 1, 10, 13, 14 y 15, de la Ley de Coordinación Fiscal y la Cláusula Segunda fracción XI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; así como los artículos 1, 2, 8, 9, fracción III, 10, 12, fracción III y VII, 19 y 20, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 19 y 20 inciso b), del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave; 1 y 7 de la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009; 1 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Alvarado, Ver., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009; 1, fracción I, 2, fracción II, 11, fracción III, 14, 20, 23, 264 fracción IV, 267 y 295 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave; 1, fracciones I, II y IV, 3, 5, 17 inciso c), 18, 23, fracción III y 24 de

la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz Llave; 1, 2, 4, 14, fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz-Llave.

Atentas a lo antes expuesto, ambas partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera.** "LA SECRETARÍA" conviene y "EL MUNICIPIO" acepta, colaborar en el proceso de las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional, por lo que asumen la responsabilidad de realizarlo a través de los propios mecanismos establecidos para ello, asumiendo la responsabilidad de ejercitar las siguientes facultades:

- I. Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- III. Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "LA SECRETARÍA" o "EL MUNICIPIO", que determinen derechos y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes, en su caso recaudar el importe correspondiente.
- IV. Notificar los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional, así como determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unos y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en "EL MUNICIPIO".
- V. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- VI. Autorizar el pago de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional de modo diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- VII. Imponer y notificar las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás dis-

posiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido cubiertas por "EL MUNICIPIO" o "EL ESTADO".

**Segunda.** "LA SECRETARÍA" se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y "EL MUNICIPIO" observará los que al respecto señale "LA SECRETARÍA".

**Tercera.** Para llevar a cabo la recaudación de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional, "EL MUNICIPIO" tendrá las atribuciones de Recaudador de Ingresos Federales, bajo la responsabilidad y vigilancia de las autoridades fiscales municipales, en términos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

**Cuarta.** El pago de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional, deberá efectuarse en las oficinas de la Tesorería Municipal las cuales tendrán la facultad de exigir, en todo momento, el pago de las mismas.

**Quinta.** "EL MUNICIPIO" recibirá como incentivo por la administración que se realice:

- I. El 90% del monto total recaudado por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional.
- II. El 10% restante de lo recaudado, será en beneficio del Gobierno Federal, tal como lo establece la Cláusula Quinta fracción I del Anexo 4, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de enero de 2006, mismo que subsiste de conformidad con la Transitoria Tercera del Convenio Marco vigente.
- III. De igual forma "EL MUNICIPIO" recibirá el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como las indemnizaciones por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código.

Los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos y sus correspondientes accesorios que establece el artículo 232, fracciones I, segundo párrafo, IV y V de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional serán destinados por

"EL MUNICIPIO", cuando menos en un 50% a la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal de que se trata, así como a la prestación de los servicios que la misma requiera, en el territorio del Municipio en que se haya obtenido la recaudación.

**Sexta.** "EL MUNICIPIO" deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos y sus accesorios e informar a "LA SECRETARÍA" sobre la recaudación obtenida y enterar el remanente del mismo.

**Séptima.** "EL MUNICIPIO" enterará a "LA SECRETARÍA" y ésta a su vez al Gobierno Federal la parte que le corresponde de los incentivos a que se refiere la Cláusula Quinta de este Convenio, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación.

En caso de que los incentivos enterados sean inferiores al monto que corresponde, los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, o bien no sean enterados, los Municipios deberán enterar al Gobierno Federal, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y en su caso, con sus correspondientes recargos, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe el entero, independiente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Octava.** "EL MUNICIPIO" entregará a la "LA SECRETARÍA", a través de la Oficina de Hacienda del Estado de su jurisdicción, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la rendición de cuenta mensual comprobada de los ingresos obtenidos por el pago de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional, utilizando para ello los formatos oficiales que se expiden para el correcto cumplimiento de la obligación convenida.

**Novena.** "EL MUNICIPIO" presentará a "LA SECRETARÍA" trimestralmente, dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, un informe que señale el monto del ingreso percibido, así como las actividades llevadas a cabo en los inmuebles ubicados en los cauces, vasos y riberas de propiedad nacional. Al final de cada ejercicio fiscal, igualmente se entregará un resumen anual de resultados.

**Décima.** "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto a los ingresos y actividades que convienen en este acto.

**Décima Primera.** Las partes reconocen que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene reservadas las facultades

que se consignan en la Cláusula Vigésima Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Décima Segunda.** Para la debida aplicación de los ingresos obtenidos, se constituye un Comité de Seguimiento, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" y LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

II. La representación de los integrantes del Comité será como sigue.

De EL ESTADO, recaerá en el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.

De EL MUNICIPIO, en el Presidente Municipal o, en su defecto, por las personas que expresamente designe el Ayuntamiento o la Legislatura Local.

De LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en el Gerente Estatal o Regional.

Los representantes de "EL MUNICIPIO" y "LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA" deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y cualquier cambio que se presente, igualmente deberá ser notificado a ésta.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la custodia, conservación y regularización de la zona federal de que se trata, así como para la prestación de los servicios que la misma requiera, en el territorio del Municipio. Dichos programas, en todos los casos, deberán estar ajustados a las disposiciones y a los propios programas elaborados por la Comisión Nacional del Agua.

b) Vigilar que se cumplan los requisitos de entero y rendición de la cuenta comprobada que se establecen.

c) Verificar que los recursos respectivos sean aplicados al destino específico que establece el Anexo no. 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

d) En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos a que se refiere esta cláusula.

**Décima Tercera.** "LA SECRETARÍA" podrá, en cualquier momento, ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Convenio, aún cuando éstas hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", en caso de que éste deje de cumplir alguna de ellas, lo que motivará la posibilidad de dar por concluido anticipadamente el mismo.

**Décima Cuarta.** Las partes manifiestan que la negativa a dar cumplimiento a las obligaciones aquí contraídas o la existencia de un daño patrimonial derivado de una conducta ilícita cometida por cualquiera de las partes, durante la vigencia del presente Convenio, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades y sanciones administrativas a que tengan lugar, independientemente de las civiles o penales que pudieran resultarles.

**Décima Quinta.** "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" podrán dar por concluido de manera anticipada, el presente Convenio por las causas siguientes: mutuo consentimiento; por haberse extinguido la naturaleza que le dio origen; por así convenir a sus intereses. Para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su contraparte por escrito en un plazo de 30 días hábiles.

**Décima Sexta.** Con relación a las Cláusulas anteriores, las determinaciones se publicarán en la *Gaceta Oficial* del estado a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

**Décima Séptima.** Para la debida interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes convienen en dirimir cualquier controversia o duda de manera conjunta o someterse a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

**Décima Octava.** Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y su duración será por tiempo indefinido, hasta en tanto subsista la naturaleza que le dio origen.

En virtud de la voluntad de las partes de suscribir el presente Convenio, leído que les fue éste lo firman de conformidad en tres tantos al margen y calce en la ciudad de Xalapa-Enriquez, capital del estado de Veracruz, el día 8 de agosto de 2011.

POR "LA SECRETARÍA"

Lic. Tomás J. Ruiz González  
Secretario de Finanzas y Planeación  
Rúbrica.

POR "EL MUNICIPIO"

**L.T.S. Sara Luz Herrera Cano**  
 Presidenta Municipal Constitucional  
 Rúbrica.

**Lic. Julián Camacho Gil**  
 Síndico  
 Rúbrica.

**C.P. Jesús Alfonso García Peña**  
 Tesorero Municipal  
 Rúbrica.

Testigo  
 Por parte de la Secretaría

**Lic. José Antonio Mansur Beltrán**  
 Subsecretario de Ingresos  
 Rúbrica.

**NOTA:** Esta hoja pertenece al Convenio de Colaboración Administrativa relativo a los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en la riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional celebrado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave y el H. Ayuntamiento del municipio de Alvarado, Ver., de fecha 8 de agosto de 2011.

folio 1491

**H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS CARRANZA, VER.**

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO PARA EL MUNICIPIO DE JESÚS CARRANZA, VER.**

El Ciudadano M.V.Z. Carlos Javier Sigales González, Presidente Municipal Constitucional de Jesús Carranza, Ver., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos** 115, fracciones

II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, en Sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 4 del mes de abril del año dos mil once aprobó, el siguiente:

**Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido, para el Municipio de Jesús Carranza, Ver.**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Ver. Teniendo por objeto regular la integración y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. **Reglamento:** Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Jesús Carranza, Ver.;
- III. **Instituto:** El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública;
- IV. **Unidad de acceso:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Jesús Carranza, Ver.;
- V. **Comité:** El Comité de Información de Acceso restringido del Ayuntamiento de Jesús Carranza, Ver.;
- VI. **Áreas o unidades administrativas:** Parte de la estructura orgánica del sujeto obligado a la que se otorgan atribuciones para el desarrollo de actividades específicas.
- VII. **Presidente Municipal:** El C. Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Ver.
- VIII. **Información Pública:** El bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión del Ayuntamiento de Jesús Carranza, Ver.,

y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido.

**IX. Datos personales:** La información confidencial relativa a una persona física, que tenga que ver con su origen étnico o racial; ideología, creencias o convicciones religiosas; preferencias sexuales; domicilio y teléfonos particulares; estado de salud físico o mental; patrimonio personal o familiar; claves informáticas o cibernéticas; códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad.

**Artículo 3.** Cualquier persona directamente o a través de su representante legal tiene derecho a conocer la información pública que genere o posea el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública en atención al principio de máxima publicidad de la información, con las excepciones que la ley señala.

**Artículo 4.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, no resulta necesario justificar algún interés legítimo o acreditar personería alguna.

**Artículo 5.** El derecho de acceso a la información es gratuito; pero en caso de que la consulta requiera la expedición de documentos o reproducciones, el peticionario deberá cubrir los derechos, productos y aprovechamientos correspondientes, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 6.** A toda persona que justifique fehacientemente ante el Ayuntamiento ser el titular de los datos personales que obren en los archivos del sujeto obligado, le asiste el derecho para:

- a) Conocer, actualizar y complementar dicha información;
- b) Solicitar por causa justificada la modificación o supresión de sus datos personales; e
- c) Identificar al destinatario de la información, cuando ésta llegue a transmitirse.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento entregará la información solicitada en el formato en que se encuentre, sin que exista obligación de generarla en la modalidad que solicite el peticionario, con excepción de aquella que forme parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 8.1 de la Ley, misma que en caso de que el ayuntamiento tenga portal electrónico, deberá ponerse a disposición del público en versión electrónica.

## CAPÍTULO II De la Unidad de Acceso

**Artículo 8.** La Unidad de Acceso será la instancia administrativa del Ayuntamiento, encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a la ley y este reglamento, siendo ésta el vínculo con los particulares para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

**Artículo 9.** La Unidad de Acceso dependerá directamente del Presidente Municipal, por lo que así se reflejará en el organigrama del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** El titular de la Unidad de Acceso será propuesto por el Presidente Municipal con nivel mínimo de Jefe de Departamento y será nombrado en sesión de cabildo y por mayoría de votos de sus integrantes.

**Artículo 11.** La Unidad de Acceso estará integrada por:

- I. El titular; responsable de la información pública del H. Ayuntamiento
- II. Los servidores públicos que resulten necesarios:

**Artículo 12.** Al titular de la Unidad de Acceso, además de las atribuciones que la ley y los lineamientos emitidos por el instituto le otorgan le corresponderá:

- A) Supervisar que se realicen los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada.
- B) Recopilar la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley, controlando su calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en los lineamientos correspondientes.
- C) Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Acceso a su cargo.
- D) Implementar programas de capacitación a los servidores públicos del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
- E) Remitir a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, el informe semestral de las solicitudes de información recibidas, sus resultados y los costos de atención de ese servicio, así como los tiempos observados para las respuestas.
- F) Remitir a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, el índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados o confidenciales y el listado de los archivos que contenga los datos personales que se encuentren en su posesión.

- G) Elaborar con vista en los acuerdos de clasificación el catálogo de la información clasificada como reservada y confidencial.
- H) Remitir al área informática la información que deba ser publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento, a más tardar dentro de los 20 días siguientes a su creación o modificación; o en su caso
- I) Mantener actualizada la información publicada en la mesa o tablero destinado para ese fin, no debiendo exceder dicha actualización de los 20 días posteriores a la creación o modificación de la información pública.

**Artículo 13.** En caso de ausencia del titular de la Unidad de Acceso, no mayor a 15 días hábiles, ésta será cubierta por un servidor público adscrito a dicha unidad, bastando con la habilitación que haga el propio titular de la unidad de acceso.

**Artículo 14.** En caso de ausencias mayores a 20 días hábiles será el Presidente Municipal quien designe al servidor público que deberá suplir al titular de la Unidad de Acceso.

**Artículo 15.** La Unidad de Acceso contará con los recursos humanos, materiales y financieros autorizados en el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento y lo que designe de manera extraordinaria el H. Cabildo.

### CAPÍTULO III

#### De las Obligaciones de Transparencia

**Artículo 16.** Las obligaciones establecidas en las fracciones XXI, XXVI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, no son competencia de esta Unidad, de conformidad con el ACUERDO ODG/SE-029/18/08/2011.

### CAPÍTULO IV

#### Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública en la Administración Municipal

**Artículo 17.** La solicitud de acceso a la información pública se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados para ello; el responsable o titular de la Unidad de Acceso, verificará que como mínimo contengan lo siguiente:

1. Nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones, o en su caso, correo electrónico;

2. La descripción de los documentos o registros, en los que considere pueda localizarse la información que se solicita;
3. Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información; y
4. Opcionalmente, la modalidad de entrega de la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación, o bien, en copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

**Artículo 18.** En el supuesto de que los datos proporcionados en la solicitud de información resulten insuficientes o erróneos, el responsable de la Unidad de Acceso requerirá por única ocasión y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se proporcionen más elementos o se corrijan los datos inicialmente dados.

En caso de que el particular omita cumplir con dicha prevención dentro de los tres días hábiles siguientes al que se le practique la notificación correspondiente, se desechará la solicitud.

Este requerimiento interrumpirá el término fijado en el artículo 59 de la ley. Una vez que se cumplimente la prevención se iniciará nuevamente el procedimiento en los términos previstos en la ley.

**Artículo 19.** En ningún procedimiento de solicitud de información el Ayuntamiento podrá requerir al solicitante demuestre interés jurídico alguno, así como tampoco podrá exigirle que indique el motivo de su solicitud o la utilización que le dará a la información.

**Artículo 20.** El Ayuntamiento tiene obligación de entregar la información pública que se encuentre en su poder. Dicha obligación se dará por cumplida cuando los documentos o registros sean puestos a disposición del solicitante a través de los medios que lo hubiera solicitado o del formato en que se encuentre archivado.

**Artículo 21.** En caso de que la información no se encuentre en poder del Ayuntamiento, así se notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59 de la ley, y se orientará al solicitante para que acuda ante el sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

**Artículo 22.** Cuando la información solicitada se encuentre en documentos que no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o registro



que contenga información de este género, el ayuntamiento proporcionará al solicitante instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.

**Artículo 23.** Respecto de aquellos documentos que contengan información tanto pública como de acceso restringido, la Unidad de Acceso entregará versiones públicas de dichos documentos, debiendo señalar qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

**Artículo 24.** La Unidad de Acceso responderá a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

- 1) La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo de reproducción y envío de la misma.
- 2) La negativa a proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial, debiendo fundarse en el acuerdo de clasificación emitido por el Comité.
- 3) Que la información no se encuentra en los archivos, orientando en su caso, al peticionario sobre el sujeto obligado a quien deba solicitarla.
- 4) La necesidad de ampliar el plazo de respuesta, fundándose en el artículo 61 de la Ley, esto es, por existir razones suficientes que impidan la localización de la información o la dificultad para reunirla, plazo que no podrá exceder de 20 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

**Artículo 25.** Toda información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la Unidad de Acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, cuando estos procedan. Excepto aquella información en donde se haya notificado la prórroga en el tiempo de entrega.

**Artículo 26.** Cuando se niegue la información por encontrarse en las excepciones previstas en la ley y en el presente reglamento, la Unidad de Acceso deberá notificar al solicitante de manera fundada y motivada las razones de su actuación, debiéndose indicar además el recurso que podrá interponerse ante el instituto.

**Artículo 27.** Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Debiendo el Ayuntamiento ponerla a disposición del público, ya sea a través de su portal de internet o en mesas o tableros destinados para ello.

## CAPÍTULO IV Del Procedimiento de Modificación o Supresión de Datos Personales

**Artículo 28.** La substanciación del procedimiento de modificación o supresión de datos personales no podrá exceder del término de 30 días hábiles, posteriores a la notificación de la procedencia de éste, de conformidad con lo que dispone el artículo 23 de la Ley.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento será responsable de garantizar la debida protección de los datos personales. Al efecto deberá:

- 1) Establecer procedimientos adecuados para la recepción, resguardo y respuesta de las solicitudes de acceso y corrección de información confidencial, así como capacitar y supervisar el desempeño de los servidores públicos encargados de esa labor;
- 2) Informar a los interesados sobre el propósito que se persigue al recabar y conservar sus datos personales;
- 3) Cuidar que los datos personales sean correctos y estén actualizados. Al efecto deberán suprimirse, sustituirse, rectificarse o completarse de oficio y con oportunidad, aquellos datos personales cuyo registro no se justifique o su inexactitud fuese advertida;
- 4) Asegurarse que ninguno de estos datos sea difundido o utilizado con un propósito incompatible al que se haya especificado, a no ser que el propio interesado hubiera expresado su autorización para tal efecto; y
- 5) Adoptar las medidas internas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su pérdida, alteración, comercialización, transmisión y acceso no autorizados.

**Artículo 30.** El titular de los datos personales en escrito libre o en los formatos que al efecto diseñe la Unidad de Acceso, previa acreditación de la titularidad del derecho, podrá solicitar a la Unidad de Acceso la supresión o modificación de sus datos personales que obren en los archivos del Ayuntamiento.

**Artículo 31.** El procedimiento que se seguirá para dar trámite a las solicitudes de modificación o supresión de datos personales será el siguiente:

- a) La Unidad de Acceso recibirá la solicitud y dentro de los 10 días hábiles siguientes, procederá a preguntar a la unidad administrativa correspondiente si en sus archivos existen los datos personales que se pretenden corregir o suprimir.

- b) En caso de ser afirmativa la respuesta de la unidad administrativa, el titular o responsable de la Unidad de Acceso valorará si procede la corrección o supresión de datos personales.
- c) En términos de lo establecido por el artículo 59 de la Ley, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de solicitud de corrección o supresión de datos personales, el titular o responsable de la Unidad de Acceso notificará al solicitante si procede o no la supresión o modificación. Esta resolución puede ser combatida a través del recurso de revisión ante el Instituto.
- d) De proceder la corrección o supresión de datos personales la Unidad de Acceso lo comunicará a la unidad administrativa correspondiente para que dentro de los 10 días hábiles siguientes practique la corrección material de los datos que obren en sus archivos. Debiendo requerirle un informe y la documentación comprobatoria de dicha corrección.
- e) La Unidad de Acceso dentro de los 10 días hábiles siguientes al que la unidad administrativa realice la modificación o supresión de datos, deberá de notificarlo al interesado anexándole la documentación probatoria.

#### CAPÍTULO V De la Tramitación Interna de las Solicitudes de Información

**Artículo 32.** La Unidad de Acceso una vez recibida la solicitud de información y previa verificación de que cumpla con los requisitos señalados en la ley y el presente reglamento, lo comunicará por escrito al área o unidad administrativa que corresponda a más tardar el día hábil siguiente.

**Artículo 33.** El área o unidad administrativa verificará la existencia de la información solicitada, así como informará al titular de la Unidad de Acceso dentro de los dos días hábiles siguientes si la información se puede entregar en la modalidad solicitada, o en su caso, el formato en que se encuentra.

**Artículo 34.** La Unidad de Acceso, deberá de calcular el costo de reproducción y envío de la información, o los derechos que deban cubrirse, con la finalidad de notificarlo al solicitante.

**Artículo 35.** La Unidad de Acceso verificará si la información solicitada no se encuentra clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 36.** Cuando la información pública provenga de 2 o más unidades administrativas, el responsable de la Unidad

de Acceso verificará que los informes que cada una de ellas emita no sean contradictorios, en caso de ser así, a más tardar el día hábil siguiente lo informará a cada una de ellas, para que dentro de las 24 horas siguientes, le informen los datos correctos a efecto de que se pueda emitir una respuesta veraz y oportuna.

**Artículo 37.** En caso de que el área o unidad administrativa omita dar respuesta al titular de la Unidad de Acceso dentro de los plazos concedidos, se hará acreedora a las sanciones a que se refiere el Título Sexto Capítulo Séptimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

#### CAPÍTULO VI Del Comité de Información de Acceso Restringido

**Artículo 38.** En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial, crearán un Comité de Información de Acceso Restringido.

Este Comité tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 17 de la Ley.

**Artículo 39.** Dicho Comité se estructurará para su funcionamiento de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal, que es el titular del sujeto obligado, y será quién lo presidirá;
- b) El titular o responsable de la Unidad de Acceso;
- c) El director del departamento jurídico;
- d) El regidor primero;
- e) El titular del Órgano de Control Interno;
- f) El director de informática y comunicación;
- g) El director del DIF Municipal;

Los integrantes en los incisos b, c, d, e, f y g tendrán el carácter de vocales.

El Presidente Municipal designará a un colaborador que fungirá como Secretario, quien contará con voz, pero no con voto.

**Artículo 40.** El Comité podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto a expertos, ya sean servidores públicos o no, que por sus conocimientos técnicos o especializados asesoren al Comité para una mejor toma de decisiones.

**Artículo 41.** El Comité tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los acuerdos fundados y motivados que clasifiquen o desclasifiquen la información reservada y confidencial de conformidad con la Ley, los Lineamientos emitidos por el Instituto y este reglamento; dicho acuerdo deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado y en el sitio de Internet del Ayuntamiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se emitan o modifiquen.
- II. Proteger la información confidencial, así como los datos personales, que estén en posesión de los servidores públicos municipales.
- III. Llevar un registro de los servidores públicos que, por la naturaleza de sus atribuciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales.
- IV. Asegurarse que los servidores públicos referidos en la fracción anterior tengan conocimiento de la responsabilidad y sanciones por el manejo inadecuado o ilícito de la información clasificada.

**Artículo 42.** La información que clasifique el Ayuntamiento como reservada o confidencial, deberá cumplir los siguientes tres requisitos:

- I. Que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley;
- II. Que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y
- III. Que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla.

**Artículo 43.** Se indicará expresamente la fuente de la información, las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada; si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información, y el plazo de reserva acordado el que deberá estar comprendido dentro del término máximo autorizado en el artículo 15 de la ley, así como la designación de la autoridad que será responsable de su conservación.

**Artículo 44.** Si los expedientes que contengan información reservada incluyen alguna otra que no tenga tal calidad,

la petición o solicitud que se formule se atenderá respecto de esta última.

**Artículo 45.** La información que haya sido clasificada como reservada, deberá permanecer con tal carácter hasta por un período de seis años pudiendo prorrogar el plazo por una sola vez, salvo que antes de esos términos se extinga alguna de las causas que haya motivado su clasificación o medie una resolución del instituto que declare infundada su reserva.

**Artículo 46.** El Comité sesionará dos veces al semestre de manera ordinaria, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a las que convoque el Presidente del Comité, por medio del Secretario, pudiendo ser éstas a solicitud de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 47.** Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos.

Los invitados tendrán derecho a externar opiniones sin la posibilidad de emitir un voto.

**Artículo 48.** Para llevar a cabo una sesión ordinaria, el Comité por medio del Presidente, enviará a sus miembros e invitados la convocatoria señalando el día, hora y lugar correspondiente con una anticipación de tres días hábiles en que se llevará a cabo; en caso de una sesión extraordinaria dicha convocatoria se hará con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 49.** De cada sesión, sin importar el carácter que ésta tenga, se deberá elaborar un acta en cuyo contenido estará la fecha, el nombre y el cargo de los asistentes, el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados en la misma; de igual forma, se asentarán los responsables de la ejecución de los acuerdos que resulten, y en su caso, los plazos para su cumplimiento.

**Artículo 50.** Los integrantes del Comité sólo podrán ser suplidos en sus funciones por servidores públicos designados específicamente por cada miembro titular del comité. En caso de la ausencia de alguno de los integrantes del comité o de su respectivo suplente habiendo sido debidamente notificados, se hará constar y se les informará sobre los acuerdos correspondientes a la sesión.

## CAPÍTULO VII De las Responsabilidades y Sanciones

**Artículo 51.** Los servidores públicos del H. Ayuntamiento incurrirán en responsabilidad administrativa, al cometer alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 75 de la Ley.

**Artículo 52.** La responsabilidad administrativa por infracciones a la Ley, los lineamientos emitidos por el Instituto y al presente Reglamento, se sancionará de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley, así como en la Ley Orgánica del

Municipio Libre en su capítulo respectivo. Con independencia de las demás responsabilidades civiles o de otra naturaleza y de las penas a que se hagan acreedores si sus conductas corresponden a los supuestos descritos en otros ordenamientos civiles, administrativos o penales.

**Artículo 53.** Se concederá la garantía de audiencia a todo servidor público del H. Ayuntamiento antes de la aplicación de las sanciones administrativas que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley, los Lineamientos emitidos por el Instituto y este reglamento.

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la sala de sesiones del cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Jesús Carranza, Ver., a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once.—Rúbricas.

folio 1444

**H. AYUNTAMIENTO DE TLACHICHILCO, VER.**

Tlachichilco, Ver. a 24 de octubre del 2011.

A quien corresponda:

El que suscribe ciudadano profesor Gabriel Ángeles Dolores, secretario del H. Ayuntamiento de este municipio de Tlachichilco, del estado de Veracruz, en uso de las facultades que señala el artículo 70 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, hace constar que el cabildo de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, del día 24 del mes de octubre del año dos mil once, ha dictado el siguiente:

**ACUERDO**

"...Se acuerda y se declara que los bienes sujetos al procedimiento de ocupación pasan a ser propiedad del Ayuntamiento del municipio de Tlachichilco, estado de Veracruz para posteriormente ser donados en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el otorgamiento de servicios de atención médica; siendo los inmuebles los siguientes:

<b>Localidad:</b>	<b>Domicilio:</b>	<b>Superficie:</b>	<b>Colindancias:</b>
La Llave	Carretera Tlachichilco-Zacualpan	571.55 metros <sup>2</sup>	Al Norte: En 19.40 metros con carretera Tlachichilco - Zacualpan. Al Sur: En 11.24 metros con predio del C. José Cruz Mendoza. Al Este: En 12.00 metros con predio del C. José Cruz Mendoza. Al Oeste: En 16.52 metros con predio del C. José Cruz Mendoza. Al Noroeste: En 4.60 metros con predio del C. José Cruz Mendoza. Al Suroeste: En 6.10 metros con predio del C. José Cruz Mendoza. Al Sureste: En 15.95 metros con predio del C. José Cruz Mendoza. Al Noreste: En 8.49 metros con predio del C. José Cruz Mendoza.
Chintipan	Conocido en la localidad de Chintipan.	784.27 metros <sup>2</sup>	Al Noreste: En 8.35 metros con calle. Al Sureste: En 26.70 metros con calle. Al Este: En 30.30 metros con calle. Al Noroeste: En 30.90 metros con calle. Al Suroeste: En 19.50 metros con calle.

Con fundamento en la fracción V del citado numeral 479 Cuarter, del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, se ordena publicar el presente acuerdo por única ocasión en la Tabla de Avisos de este Ayuntamiento y en la *Gaceta Oficial* del estado, remitiéndose copia certificada al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente para inscribir el acuerdo de adquisición en favor del Municipio."

Lo cual se hace constar para los efectos procedentes a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Profr. Gabriel Ángeles Dolores  
Secretario del Ayuntamiento de Tlachichilco, Ver.  
Rúbrica.

folio 1446

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS  
DEL RÍO, VER. 2011-2013**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**Í N D I C E**

**Título I**

Disposiciones Generales

**Capítulo I**

Del Bando de Policía

**Capítulo II**

Ámbito y Finalidad del Municipio

**Capítulo III**

Nombre y Escudo

**Título II**

Territorio

**Capítulo I**

Integración y División Territorial así como la Política del Municipio

**Título III**

De la Población Municipal

**Capítulo I**

Vecinos

**Capítulo II**

Habitantes y Visitantes Transeúntes

**Título IV**

Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

**Capítulo I**

Autoridades Municipales

**Capítulo II**

Sesiones de Cabildo

**Capítulo III**

Comisiones

**Capítulo IV**

Organización Administrativa

**Capítulo V**

Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

**Título V**

Servicios Públicos

**Capítulo I**

Integración

**Capítulo II**

Organización y Funcionamiento

**Capítulo III**

Concesiones

**Capítulo IV**

De los Servicios Prestados por los Particulares

**Título VI**

Del Derecho a la Participación, a la Información y la Equidad de Género

**Capítulo I**

Participación Ciudadana

**Capítulo II**

De la Transparencia y Perspectiva de Género

**Título VII**

Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

**Capítulo I**

Desarrollo Urbano

**Capítulo II**

Planeación Municipal

**Título VIII**

Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente

**Capítulo I**

Desarrollo Social

**Capítulo II**

Protección al Medio Ambiente

**Título IX**

Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil

<p><b>Capítulo I</b> Seguridad Pública</p> <p><b>Capítulo II</b> Tránsito Municipal</p> <p><b>Capítulo III</b> Protección Civil</p> <p><b>Título X</b> Capítulo único Permisos, Licencias y Autorizaciones</p> <p><b>Título XI</b> Faltas, Infracciones, Sanciones</p> <p><b>Capítulo I</b> Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentación Municipal</p> <p><b>Capítulo II</b> Sanciones</p> <p><b>Capítulo III</b> Procedimiento contencioso Administrativo</p>	<p>I. Organizan el Gobierno y la Administración Pública Municipal;</p> <p>II. Aseguran la Participación ciudadana, vecinal y comunitaria en las decisiones de la vida local;</p> <p>III. Establecen los derechos y obligaciones de la ciudadanía en un marco de corresponsabilidad con el gobierno municipal;</p> <p>IV. Fomentan una mejor organización territorial y comunitaria del Municipio;</p> <p>V. Orientan las Políticas Públicas en el ámbito local para el ejercicio de un buen gobierno y de un desarrollo sustentable en lo económico, político, social y cultural en un marco de respeto y de cuidado de la naturaleza y el hábitat;</p> <p>VI. Permiten garantizar de mejor manera el derecho a la seguridad pública de la población;</p> <p>VII. Regulan las principales atribuciones y funciones en materia de los servicios públicos municipales.</p>
---	--

**Transitorios**

**Artículo 3.** Este Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento, son de observancia general y obligatoria en el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones, se sancionarán conforme a las disposiciones del propio bando u otras disposiciones municipales.

Es el Ayuntamiento Constitucional, la autoridad responsable de garantizar el cumplimiento y la aplicación del presente Bando.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I**  
**Fundamento y Objeto del Bando Municipal**

**Artículo 1.** El presente Bando de Policía y Gobierno tiene su fundamento legal en el artículo 115, fracción II, párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal, vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** Este Bando es de Interés Público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas que:

**CAPÍTULO II**  
**Ámbito y Finalidad del Municipio**

**Artículo 4.** El Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, en tanto población, gobierno y territorio, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del Ámbito de su competencia.

**Artículo 5.** El Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es una

Entidad Pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. El Municipio está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, es Libre, en cuanto a que no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, administra libre y directamente su hacienda y goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 6.** Las autoridades municipales son competentes, dentro del territorio del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, ajustándose desde luego a lo dispuesto por las Constituciones Federal, Estatal, y demás Leyes Secundarias del Orden Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 7.** Se concede a la ciudadanía de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, acción popular para denunciar ante las Autoridades Municipales, cualquier infracción a las disposiciones del presente bando.

**Artículo 8.** La finalidad primordial del Municipio es el ejercicio democrático de su autonomía, procurando el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetarse a los mandatos siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Derechos Humanos establecidos en las Declaraciones y Pactos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en términos del Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la Seguridad Jurídica, con la Observancia del Marco Normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las Leyes de Conformidad con la Jerarquía del Orden Normativo del Sistema Jurídico Mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural, ambiental y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la Participación Ciudadana en la toma de las decisiones e incluir a la ciudadanía en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de las políticas, los planes y programas municipales;
- VII. Incluir a las mujeres en la Administración Municipal, incorporando la perspectiva de género en las Políticas Públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y el acceso de las mismas a la Salud, Educación, Bienestar y a una vida libre de violencia;
- VIII. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión pública, garantizando el libre acceso a la información del Ayuntamiento y la eficiencia del servicio público;
- IX. Garantizar el derecho de las familias y de los niños y las niñas a una vida digna;
- X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y ambiental de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, respetando la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XIII. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, mediante el control ciudadano de la policía intermunicipal;
- XIV. Promover e impulsar el desarrollo de las Actividades Económicas, Agrícolas, Industriales, Comerciales, Artesanales, Turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XV. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio; a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVII. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XIX. Promover y garantizar los derechos de audiencia, iniciativa popular, referendo, plebiscito y consulta popular, de manera tal que permita que la población pueda expresarse y pueda participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de la gestión pública;

XX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, y;

XXI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, Las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

### CAPÍTULO III Nombre y Escudo

**Artículo 10.** El Nombre y el Escudo son elementos que otorgan identidad al Municipio. Se conserva su nombre oficial, que de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es "Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río". La toponimia de "Nanchital" proviene del náhuatl, y en castellano se traduce como "lugar de los nanches" o "donde los nanches".

**Artículo 11.** La descripción del Escudo del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río es la siguiente: su forma exterior remite a la conformación heráldica del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con los colores nacionales, verde, blanco y rojo, con la corona en forma de pirámide y una cimera en forma de cruz, símbolo del mestizaje de nuestro pueblo. Los lambrequines están formados por hoja y frutas de nanche, que remiten el origen del nombre. El interior del escudo está dividido en cuarteles. El primero tiene una antorcha en fondo de oro, que simboliza la nobleza, magnanimidad y constancia. El segundo, en fondo verde tiene el timón de mando, el ancla y el cabo, símbolos de la navegación y que denotan las actividades principales del lugar, el color es símbolo de la tierra firme, de la esperanza y de la libertad. En el tercer cuartel, sobre un campo de gules, están los símbolos de la Petroquímica y la Expropiación Petrolera, que dan origen al Nanchital actual, el color simboliza el valor y la integridad. Es homenaje a quien rescatara la soberanía del país sobre los bienes del subsuelo, el General Lázaro Cárdenas del Río. El cuarto, en fondo argenta tiene también una antorcha, simbolizando la integridad, la vigilancia, la equidad y la superación de empresas difíciles.

**Artículo 12.** El nombre y el Escudo del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, contando con la aprobación de dos tercios de los agentes y subagentes municipales, y contando con la ratificación por parte del Congreso del Estado.

**Artículo 13.** El Escudo del Municipio, será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento. En los documentos y en las oficinas del Ayuntamiento, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, deberán exhibirse de manera visible el Nombre y el Escudo del Municipio. Cualquier uso que otra institución quiera darles debe ser autorizado expresamente, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

**Artículo 14.** Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

**Artículo 15.** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales; así como, el Himno Estatal y los Escudos del Estado y del Municipio. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución del Estado.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento designará mediante consulta a la sociedad al Cronista Municipal quien será oriundo del municipio con una residencia mínima de 10 años y con trayectoria en el ámbito de la Historia y la Cultura. El Cronista tendrá la responsabilidad de elaborar la crónica sobre los acontecimientos relevantes del municipio.

## TÍTULO SEGUNDO Territorio

### CAPÍTULO I Integración y División Territorial así como Política del Municipio

**Artículo 17.** El territorio del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, se encuentra ubicado en la Llanura Costera del Golfo Sur, en las coordenadas 18° 04' latitud norte y 94° 25' longitud oeste. Cuenta con una superficie total de 63.99 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

- I. Al Norte, con el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz,
- II. Al Este, con los Municipios de Coatzacoalcos e Ixhuatlán del Sureste, Veracruz,



III. Al Sur, con el Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, y

IV. Al Oeste, con el Municipio de Cosoleacaque.

**Artículo 18.** Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, se estará a lo dispuesto por la legislación estatal y normatividad aplicable.

**Artículo 19.** El Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río está integrado por una Cabecera Municipal con sede en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, por 3 congregaciones denominadas: Nahualapa, Cangrejera y Pollo de Oro; y un Ejido denominado Lázaro Cárdenas.

**Artículo 20.** Sólo cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, el Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado, podrá acordar la modificación a los nombres de las diversas localidades del Municipio. Para ello, deberán observarse las limitaciones establecidas en las Leyes vigentes.

**Artículo 21.** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## TÍTULO TERCERO De la Población Municipal

### CAPÍTULO I Vecinos

**Artículo 22.** Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

**Artículo 23.** Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo, y;
- II. Las personas con residencia mínima de un año, la que acreditarán con constancia que expida para tal efecto el jefe de manzana y que además estén inscritos en el padrón del Municipio.

**Artículo 24.** La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente; o
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si la persona reside en otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, al ocupar alguna comisión oficial, por razones de atención a enfermedad, por estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

**Artículo 25.** Los vecinos con mayoría de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

#### I. Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal de acuerdo a las leyes aplicables;
- c) Participar junto con sus autoridades municipales en el diseño, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas del Municipio;
- d) Asistir a las sesiones públicas de Cabildo;
- e) Participar y ejercer su voto en los plebiscitos y referendos, convocados por el H. Ayuntamiento, así como ejercer junto con otros ciudadanos la iniciativa popular;
- f) Tener acceso a la información Pública Municipal en los términos definidos por la ley de la materia;
- g) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- h) Presentar iniciativas de Reforma y de Reglamentación de Carácter Municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- i) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

#### II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, profesión o trabajo del cual subsista;

- c) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares;
- d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- e) Cooperar, conforme a las Leyes y Reglamentos, en los gastos y Obras de Beneficio Colectivo;
- f) Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el cumplimiento de las normas relativas;
- g) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, en el marco del respeto a la diversidad étnica, sexual, cultural, religiosa, generacional y política de las personas;
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- i) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- j) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, y dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado de los animales domésticos; y
- k) Las demás que determinen la Constitución Política Federal y estatal y los demás ordenamientos jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

**Artículo 26.** Los vecinos menores de edad tienen los siguientes derechos:

- I. Tener acceso a la Educación, Salud, Alimentación, Cultura y a la protección del Estado, en los términos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de carácter federal y en la Ley de Asistencia Social y Protección de Niñas y Niños vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Participar junto con sus Autoridades Municipales en el diseño, implementación y evaluaciones de las políticas, planes y programas del Municipio relacionadas con sus derechos.
- III. Tener acceso a la Información Pública Municipal en los términos definidos por la Ley de la materia; y

IV. Los demás establecidos en las Leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 27.** La Violación de los Derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás leyes aplicables.

## CAPÍTULO II Habitantes y Visitantes o Transeúntes

**Artículo 28.** Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

**Artículo 29.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, independientemente de sus fines, se encuentren de paso en el territorio municipal.

**Artículo 30.** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

### I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales, habitantes y vecinos;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Tener acceso de los servicios públicos municipales, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos aplicables.

### II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

**TÍTULO CUARTO**  
**Organización y Funcionamiento del**  
**Gobierno Municipal**

**CAPÍTULO I**  
**Autoridades Municipales**

**Artículo 31.** El Gobierno del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave está depositado en un cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, que cuando se reúne en sesión se denomina Cabildo.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento es el órgano a cuya decisión se someten los asuntos del gobierno y la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y tres Regidores establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre, con las facultades, atribuciones y obligaciones que ésta y las demás Leyes respectivas les otorgan.

**Artículo 33.** El Cabildo es el órgano deliberativo y de mayor autoridad del Municipio, conformado por la reunión de ediles y del secretario que da fe, y que resuelve en forma colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de Gobierno, políticas y administrativas.

**Artículo 33 bis.** Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, y suscribir, en unión con el síndico, previa autorización del Cabildo, todos los convenios y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular del gobierno y de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

**Artículo 34.** El Cabildo puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**Artículo 35.** El Síndico es el encargado de procurar, defender y proteger los intereses del Municipio en los litigios en los que fuere parte; representa legalmente al Ayuntamiento y vigila las labores de la Tesorería Municipal.

**Artículo 36.** Los Regidores son responsables de proponer al Ayuntamiento las medidas y tareas que consideren convenientes para el mejoramiento del Municipio. Son los encargados de atender las comisiones, su cargo e informar al Ayuntamiento sobre el desempeño de las mismas.

**Artículo 37.** En la asignación de la remuneración y desempeño de los servidores públicos municipales se observarán los principios de austeridad y disciplina en el gasto público.

**CAPÍTULO II**  
**Sesiones de Cabildo**

**Artículo 38.** El Ayuntamiento está obligado a celebrar, por lo menos dos sesiones ordinarias de Cabildo cada mes, y extraordinarias y solemnes, cuando a su juicio corresponda, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 39.** Todas las sesiones de Cabildo serán públicas, excepto aquellas cuya materia deba tratarse en sesión secreta, obedeciendo a los siguientes motivos:

- I. Se traten de asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del Municipio;
- II. Se traten de las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; y
- III. Se traten de las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

**Artículo 40.** Los ciudadanos y vecinos del municipio podrán asistir a las sesiones públicas de Cabildo, sólo mediante solicitud expresa, dirigida al Secretario del Ayuntamiento. En el desarrollo de las sesiones deberán observar respeto a las autoridades y servidores públicos.

**Artículo 41.** El Cabildo podrá sesionar en audiencia pública cuando lo estime conveniente, para dialogar con aquellos ciudadanos y vecinos que quieran tratar algún asunto de interés colectivo. Sólo cuando el Cabildo sesione en calidad de audiencia pública, los ciudadanos y vecinos tendrán derecho al uso de la voz, obligándose a mantener un clima propositivo y de diálogo constructivo con las autoridades municipales.

**Artículo 42.** Todas las sesiones de Cabildo se realizarán en la Sala de Cabildo, recinto oficial, con excepción de aquellas que a juicio del Ayuntamiento requieran celebrarse en otro lugar. Para ello se requiere que en sesión de Cabildo previa, dicho lugar sea declarado como recinto oficial de manera explícita.

**CAPÍTULO III**  
**Comisiones**

**Artículo 43.** Para el buen desempeño de la Gestión Municipal y la correcta marcha de los Servicios Públicos, en sesión

de Cabildo, el Ayuntamiento designará las Comisiones Edilicias, las cuales se repartirán de acuerdo a las cualidades específicas de sus integrantes, tomando como base la propuesta formulada por el Presidente Municipal para tal efecto.

**Artículo 44.** Las Comisiones Municipales podrán ser las siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;
- XIV. Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- XVII. Protección Civil,
- XVIII. Equidad y Género;
- XIX. Aquellas que determine necesarias el propio Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV Organización Administrativa

**Artículo 45.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se podrá auxiliar de

los siguientes Servidores Públicos, Direcciones, Departamentos y Organismos de la Administración Pública municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento,
- II. Tesorería Municipal,
- III. Oficialía Mayor,
- IV. Contraloría Interna,
- V. Comandancia de Policía Intermunicipal

#### VI. Direcciones de:

- a) Recursos Humanos,
- b) Ecología,
- c) Educación,
- d) Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y
- e) Gobernación.

#### VII. Entidades y Departamentos de:

- a) Registro Civil,
- b) Comunicación Social,
- c) Tecnologías de Información,
- d) Catastro Municipal,
- e) Unidad de Acceso a la Información Pública, y
- f) Aquellas que determine necesarias el propio Ayuntamiento.

#### VIII. Organismos

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Instituto Municipal de la Mujer.

**Artículo 46.** Los Servidores Públicos, Secretarías y Entidades de la Administración Pública Municipal sujetarán sus procedimientos administrativos a lo dispuesto en las leyes relativas y conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo Comunitario y los planes y programas aprobados.

**Artículo 47.** El Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo el Archivo Municipal y es el responsable de redactar las Actas de la Sesiones de Cabildo, teniendo derecho sólo a voz informativa en estas sesiones. Le corresponde dar fe y autorizar con su firma las actas y documentos emanados del Ayuntamiento.

**Artículo 48.** El Tesorero Municipal es el encargado de la administración y la correcta aplicación de los recursos económicos, financieros, humanos y materiales del Municipio. Participa en las sesiones de Cabildo cuando sea solicitado con voz informativa.

**Artículo 49.** El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 50.** El Ayuntamiento podrá expedir la reglamentación interior de tipo laboral, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que juzgue necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

## CAPÍTULO V Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

**Artículo 51.** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Agentes y Subagentes Municipales;
- II. Jefes de Manzana;
- III. Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.
- V. Consejos Municipales para el apoyo en el desempeño de funciones de:
  - a) Seguridad Pública;
  - b) Protección Civil;
  - c) Protección al Ambiente;
  - d) Protección al Ciudadano;
  - e) Desarrollo Social;
  - f) Derechos Humanos;
- VI. Consejos de Desarrollo Municipal.
- VII. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 52.** Los agentes y subagentes municipales son órganos auxiliares del Ayuntamiento que son electos en cada Congregación y que tienen como atribuciones, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre:

- I. Coadyuvar con las autoridades encargadas en las tareas relativas a garantizar el orden público,
- II. Promover el desarrollo pleno de sus comunidades,
- III. Consultar permanentemente a sus representados y ser el portavoz de sus opiniones y propuestas de beneficio colectivo ante el Ayuntamiento, y
- IV. Coadyuvar, en coordinación con la comisión de gobernanación, en la impartición de la justicia mediante la mediación para la resolución de conflictos entre vecinos de su Congregación.

**Artículo 53.** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**Artículo 54.** El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

**Artículo 55.** Para el despacho de los asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Agentes Municipales;
- II. Subagentes Municipales;
- III. Jefes de Policía Intermunicipal;
- IV. Jefes de Sección o de Sector;
- V. Jefes de Manzana;

**Artículo 56.** Las Autoridades Municipales y órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento y conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal.

## TÍTULO QUINTO

### Servicios Públicos

#### CAPÍTULO I

##### Integración

**Artículo 57.** Por Servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la participación de los habitantes preferentemente del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 58.** Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines; su equipamiento;
- IV. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común;
- V. Mercados y Centrales de Abasto;
- VI. Panteones;
- VII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, y del equilibrio ecológico;
- VIII. Rastros;
- IX. Salud Pública Municipal;
- X. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito;
- XI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XII. Los demás que el Congreso Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 59.** En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**Artículo 60.** No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito;
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

**Artículo 61.** Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o
- II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

#### CAPÍTULO II

##### Organización y Funcionamiento

**Artículo 62.** En todos los casos, los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 63.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 64.** Cuando un Servicio Público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta

de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

**Artículo 66.** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un Servicio Público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 58 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

### CAPÍTULO III Concesiones

**Artículo 67.** Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios.

Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 15 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad;

XII. Y demás que se consideren necesarias.

**Artículo 68.** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 69.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**Artículo 70.** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

### CAPÍTULO IV De los Servicios Prestados por los Particulares

**Artículo 71.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

**Artículo 72.** Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento, respectivamente, expedidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

**Artículo 73.** La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

**Artículo 74.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etc.) sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

**Artículo 75.** En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

**Artículo 76.** El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

**Artículo 77.** Los automóviles de servicio público de "taxis" podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de Tránsito.

**Artículo 78.** Las actividades comerciales que se desarrollen en el municipio, se sujetarán al horario de 07:00 a 21:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 79.** Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes Servicios Públicos:

#### I. Las 24 horas del día:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Farmacias;
- d) Sanatorios;
- e) Hospitales;
- f) Expendios de gasolina y lubricantes;
- g) Servicio de grúas,
- h) Servicio de inhumaciones;
- i) Terminales de autobuses foráneos;

#### II. De las 07:00 a las 20:00 horas:

- a) Baños públicos;
- b) Peluquerías;
- c) Salones de belleza y peinados;
- d) Refaccionarias para autos y camiones;
- e) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación;
- f) Llantas y cámaras para vehículos;
- g) Transportes;
- h) Terminales y paraderos de autobuses locales;
- i) Forrajes y alimentos para animales;
- j) Lecherías;
- k) Panaderías;

- l) Tortillerías;
- m) Misceláneas;
- n) Mercados;
- o) Restaurantes;
- p) Fondas;
- q) Cafés;
- r) Loncherías;
- s) Tabaquerías;
- t) Ostionerías;
- u) Supermercados;
- v) Centros comerciales.

#### III. De las 10:00 a las 24:00 horas.

- a) Cantinas;
- b) Bares;
- c) Cervecerías;
- d) Loncherías con venta de cerveza;
- e) Restaurantes con venta de cerveza;
- f) Pulquerías y similares.

#### IV. De 20:00 a 02:00 de la mañana.

- a) Centros nocturnos;
- b) Salones de fiesta.

#### V. De las 6:00 a las 15:00 horas.

- a) Molinos de nixtamal.

**Artículo 80.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

**Artículo 81.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y además dará parte a la autoridad competente.

## TÍTULO SEXTO

### Del Derecho a la Participación, a la Información y la Equidad de Género

#### CAPÍTULO I

##### Participación Ciudadana

**Artículo 82.** En el Municipio se reconoce a la participación como un derecho humano. El Ayuntamiento está obligado a respetar y promover la participación de los vecinos,



integrando de manera especial a las mujeres, a los niños y niñas, a los adultos mayores, a los jóvenes y personas con capacidades diferentes. Para la resolución de problemas sociales comunes.

**Artículo 83.** El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, las Políticas Públicas, los Planes y Programas Municipales, incluyendo la operación de los programas relativos al manejo de los recursos del Ramo 033. Invitará para ello a las Instituciones Educativas, Agrarias, Productivas, Sociales, Deportivas, de mujeres y en general de la sociedad civil en su conjunto.

**Artículo 84.** Para promover la Participación Ciudadana en la toma de las decisiones, el Ayuntamiento podrá crear los organismos necesarios tales como Consejos, Parlamentos, Comités u otro tipo de instituciones que involucren la participación directa de la ciudadanía así como de los pobladores del Municipio para el beneficio común.

Estos Organismos Auxiliares serán creados tanto en la Cabecera Municipal como en las Congregaciones del Municipio, incorporando la opinión de las Comunidades y Sectores Sociales desde su formulación.

**Artículo 85.** El Ayuntamiento será respetuoso de las Autoridades Agrarias, Ministros de Culto y todo tipo de Autoridad tradicional y comunitaria, buscando la colaboración de las mismas en las acciones de beneficio de las comunidades y colonias, en el marco del respeto a la Constitución Federal y Estatal y las leyes aplicables.

**Artículo 86.** Los Organismos de Participación Ciudadana deberán funcionar en forma democrática mediante la participación directa o mediante mecanismos de tipo representativo, serán de carácter territorial, temático o sectorial. En cualquier caso tienen la obligación de expresar el sentir, las opiniones y las iniciativas que surjan de sus comunidades o representados. Sus funciones serán:

- III. Presentar al Ayuntamiento opiniones y propuestas para el mejoramiento de la Gestión Pública, para el Plan Municipal de Desarrollo y las políticas, planes y proyectos de que se trate;
- IV. Intervenir mediante sus representaciones con las comisiones edilicias respectivas para la elaboración de planes y proyectos;
- V. Promover la colaboración responsable de la ciudadanía y los pobladores en la ejecución de las iniciativas, planes, proyectos, obras y servicios que impulse el Ayuntamiento;

VI. Coordinarse con las Instituciones Educativas, Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil para la puesta en marcha de planes y proyectos; y

VII. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

**Artículo 87.** Los Organismos de Participación Ciudadana funcionarán mediante la estructura orgánica y funciones que ellos mismos se doten. Las decisiones fundamentales serán tomadas en Asambleas, con orden del día aprobada en colectivo, mediante procesos de discusión respetuosa y plural de las propuestas y sus decisiones serán tomadas por mayoría o por unanimidad de sus integrantes con la aprobación del H. Ayuntamiento.

**Artículo 88.** Los directivos y representantes de los mismos desempeñarán sus actividades de manera gratuita y tendrán la obligación de rendir cuentas tanto al Ayuntamiento como a sus propios representados. Esto incluye la obligación de presentar informes mensuales y someterlos a evaluación. En caso de manejar Recursos Económicos, deberán manejarse con transparencia y rendirán informes periódicos desglosados de los ingresos y egresos.

## CAPÍTULO II

### De la Transparencia y Perspectiva de Género

**Artículo 89.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento tendrá en sus oficinas a un Servidor Público encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública quien será responsable de:

- I. Procesar y dar respuesta a las solicitudes de información que le sean formuladas;
- II. Clasificar la información considerada como confidencial o de carácter reservada;
- III. Mantener actualizado el portal de Internet del Ayuntamiento con la información a la que está obligado a publicar;
- IV. Vigilar por el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Ley respectiva.

**Artículo 90.** De conformidad con lo establecido en la Ley 613, que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, se creará en el Municipio la Instancia Municipal de atención a las mujeres o el Instituto Municipal de la Mujer, con la finalidad de defender los Derechos de las Mujeres, en especial el derecho a

una vida libre de violencia. La Instancia o Instituto de la Mujer será responsable de hacer transversal la perspectiva de género en el conjunto de las políticas y la gestión pública.

## TÍTULO SÉPTIMO

### Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

#### CAPÍTULO I

##### Desarrollo Urbano

**Artículo 91.** El Municipio, en los términos establecidos en las Leyes Federales y Estatales aplicables, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, con la concurrencia de la Federación o el Gobierno estatal;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial;
- V. Intervenir con las autoridades competentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros que afecten el ámbito territorial del Municipio;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio; y
- X. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

#### CAPÍTULO II

##### Planeación Municipal

**Artículo 92.** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formula-

ción, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 93.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 94.** El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

## TÍTULO OCTAVO

### Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente

#### CAPÍTULO I

##### Desarrollo Social

**Artículo 95.** El Ayuntamiento procurará el Desarrollo Social y Asistencial de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Consejo de Desarrollo Municipal y de las distintas Comisiones Municipales.

**Artículo 96.** Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Social y Asistencia Pública, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de Servicios Integrales de Asistencia Social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de los habitantes y vecinos del Municipio;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y Coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares para la ejecución de Planes y Programas de Asistencia Social;

- V. Brindar de manera gratuita asistencia jurídica, emocional y social a los grupos desprotegidos;
- VI. Coordinarse con las autoridades del Sector Salud para promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Coordinarse con las autoridades del Sector Salud y Organizaciones de la Sociedad Civil para promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, y
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de Asistencia Social a los habitantes en el Municipio.

## CAPÍTULO II Protección al Medio Ambiente

**Artículo 97.** El Ayuntamiento, en el marco de su competencia buscará garantizar los derechos de la comunidad a un ambiente digno. Con este propósito procurará la coordinación intermunicipal y con las dependencias federales y estatales para impulsar políticas municipales y regionales que contribuyan a:

- I. Obtener un diagnóstico ambiental de la situación que vive el municipio y la región con respecto a los niveles de contaminación y deterioro del hábitat;
- II. Coadyuvar a disminuir los índices de la contaminación del aire, suelo y agua en el Municipio y la región;
- III. Desarrollar campañas de educación ambiental que permitan concientizar a la población en el cuidado de los recursos naturales;
- IV. Desarrollar programas de reforestación en todo el Municipio;
- V. Exhortar a controlar la contaminación provocada por las industrias y las empresas;
- VI. Desarrollar programas de reducir, reciclar y reusar los desechos sólidos;
- VII. Desarrollar programas de ahorro de energía y de uso racional del agua;
- VIII. Controlar la circulación de vehículos automotores y evitar la circulación de vehículos contaminantes;
- IX. Reducir la contaminación auditiva en el Municipio; y
- X. Promover la participación ciudadana de manera organizada para el mejoramiento del medio ambiente.

## TÍTULO NOVENO Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil

### CAPÍTULO I Seguridad Pública

**Artículo 98.** El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

**Artículo 99.** En materia de Seguridad Pública el Ayuntamiento cuenta con un Sistema de Policía Intermunicipal, el cual emana del convenio que para tal efecto se celebró el 16 de mayo de 2008, del que son firmantes el Gobierno del Estado y los Municipios de Nanchital, Coatzacoalcos, Minatitlán y Cosoleacaque.

**Artículo 100.** La Policía Intermunicipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave. Sus funciones son de vigilancia y defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, el desenvolvimiento y la seguridad del municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

**Artículo 101.** La Policía Intermunicipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Judicial, obedeciendo sólo mandatos legítimos de investigación, persecución y aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

**Artículo 102.** La Policía Intermunicipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en materia de Seguridad y tranquilidad pública, Educación, Ornato, Obras Públicas y Particulares, Obras peligrosas y Salubridad Pública, entre otras disposiciones que procedan conforme a derecho.

**Artículo 103.** El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la Policía Municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo del Estado.

**Artículo 104.** Todos los elementos de la Policía Intermunicipal tanto mandos y tropas, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y

número de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

**Artículo 105.** La Policía Intermunicipal deberá:

- I. Evitar la ejecución de hechos que alteren la seguridad y tranquilidad colectiva;
  - II. Conservar el orden público en todos los lugares que temporal o transitoriamente se conviertan en centros de concurrencia;
  - III. Prevenir siniestros, que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de sus habitantes;
  - IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre los animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y tranquilidad pública;
  - V. Vigilar las calles y sitios de dominio público;
  - VI. Auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma;
  - VII. Atender a quién lo solicite, proporcionando la información relativa a los medios de transportes, ubicación de sitios que desee visitar y en general todos los datos que fuesen necesarios para su seguridad y comodidad;
  - VIII. Evitar que los menores de edad asistan a lugares públicos, en donde se prohíba la entrada según ordenamientos legales;
  - IX. No permitir la prostitución en la vía pública;
  - X. Auxiliar a los servidores públicos debidamente acreditados;
  - XI. Vigilar que en lugares de la vía pública donde se estén realizando obras que pudieran causar accidentes, se coloquen señales que adviertan la posibilidad de riesgo;
  - XII. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten;
  - XIII. Entre otras que conforme a derecho proceda.
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
  - III. Desasir a personas detenidas a cambio de recibir dádivas o dinero;
  - IV. Desposeer de sus pertenencias a las personas detenidas;
  - V. Ejecutar actos que sean constitutivos de delitos aún cuando se cumpla una orden superior;
  - VI. Detener a una persona sin causa justificada;
  - VII. Entregar parte de su sueldo o aporte cuotas a sus superiores para obtener un beneficio o en su defecto exigir al superior jerárquico a sus subordinados lo antes mencionado;
  - VIII. Valerse de su investidura ante los particulares para obtener un beneficio personal;
  - IX. Coaccionar a los particulares a proporcionarles servicios gratuitos;
  - X. Discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en función de su raza, grupo étnico, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política, entre otras;
  - XI. Cometer o permitir, actos de corrupción o prepotencia;
  - XII. Hacer uso innecesario o injustificado del armamento asignado o bajo su resguardo;
  - XIII. Portar armas no autorizadas por la corporación;
  - XIV. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la corporación, sin autorización o sin que exista un motivo justificado;
  - XV. Entre otras que conforme a derecho proceda.

Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los probables responsables por la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictivos y/o realizar declaraciones que corresponda a estas autoridades.

**Artículo 106.** Queda estrictamente prohibido a la Policía Intermunicipal:

- I. Maltratar, física o moralmente, a los detenidos en cualquier momento de la detención o aprehensión; así como, en los reclusorios o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

## CAPÍTULO II Tránsito Municipal

**Artículo 107.** En materia de Tránsito, el Ayuntamiento expedirá el reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que

estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio, o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento.

### CAPÍTULO III Protección Civil

**Artículo 108.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 109.** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, a través del Consejo Municipal para la protección civil.

## TÍTULO DÉCIMO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Permisos, Licencias y Autorizaciones

**Artículo 110.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 111.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, a un particular, le da únicamente el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en cada caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**Artículo 112.** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineación y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

V. Ejercer la prostitución.

**Artículo 113.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**Artículo 114.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**Artículo 115.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir, entorpecer o estorbar, bienes o servicios del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 116.** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**Artículo 117.** El Ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**Artículo 118.** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 119.** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del Departamento de Protección Civil, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**Artículo 120.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

## TÍTULO UNDÉCIMO

### Faltas, Infracciones y Sanciones

#### CAPÍTULO I

#### Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentación Municipal

**Artículo 121.** Son infracciones al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultarle como consecuencia de la conducta o hecho cometido, conforme a las Leyes Civiles y Penales aplicables;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultarle como consecuencia de la conducta o hecho cometido, conforme a las Leyes Civiles y Penales aplicables;
- V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultarle como consecuencia de la conducta o hecho cometido, conforme a las Leyes Civiles y Penales aplicables;
- VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de Policía, los Bomberos, la Cruz Roja, Rescate y Primeros Auxilios y Organismos similares, cuando se demuestre dolo; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultarle como consecuencia de la conducta o hecho cometido, conforme a las Leyes Civiles y Penales aplicables;
- VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- X. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin Autorización Municipal. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;
- XI. Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XIII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos;
- XIV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos;
- XV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- XVI. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- XVII. Omitir y no dar aviso oportunamente a la Autoridad Municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- XVIII. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XIX. Los comerciantes en general, propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;
- XX. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XXI. Las personas que se dediquen a la vagancia y malvivencia, en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,

XXII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

**Artículo 122.** Son infracciones a las normas en materia de Servicios Públicos:

- I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada, asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los Servicios Públicos Municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
- XI. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;

XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

XIII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;

XV. Realizar comercio en la vía pública;

XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVII. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,

XVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

**Artículo 123.** Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos

- producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- VIII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- IX. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- X. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- XI. Orinar o defecar en la vía pública;
- XII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XIII. Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- XIV. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XVI. Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento de agua;
- XVII. Propiciar o realizar la deforestación;
- XVIII. Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio;
- XIX. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XX. Detonar cohetes sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XXI. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la Autoridad Municipal competente;
- XXII. Hacer uso irracional del agua potable; y,
- XXIII. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.
- Artículo 124.** Son infracciones que atentan contra la salud:
- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
  - II. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;
  - III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
  - IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;
  - V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
  - VI. Fumar en lugares públicos o prohibidos en el reglamento de la materia;
  - VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
  - VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
  - IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
  - X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la Autoridad Municipal competente;
  - XI. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
  - XII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
  - XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;



XIV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,

XV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

**Artículo 125.** Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;

II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;

III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;

IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;

V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;

VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;

IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;

X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;

XI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;

XIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;

XIV. Asistir en estado de ebriedad o drogado a los cines, teatros, eventos y demás lugares públicos;

XV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en la calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

XVI. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

**Artículo 126.** Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;

IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;

V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;

VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular;

VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

**Artículo 127.** Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o

autorización de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;

- II. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados; y,
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respecto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

**Artículo 128.** Se consideran infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- II. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;
- III. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
- IV. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal; y,
- V. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

**Artículo 129.** Cuando un menor sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

**Artículo 130.** En caso de que un menor deba permanecer arrestado por haber cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso a la Comisión Jurisdiccional de Menores, para los efectos procedentes.

**Artículo 131.** Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

## CAPÍTULO II

### Sanciones

**Artículo 132.** Corresponde a la Autoridad Municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualesquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V. Clausura;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VII. Demolición de construcciones; y,
- VIII. Arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 133.** Al imponer la sanción, la Autoridad Municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir; así como, debiendo tomar en cuenta los siguientes criterios para la imposición de sanciones:

- I. La gravedad de la infracción o el daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de violencia física o moral; y
- IV. La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del Estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 134.** Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las Autoridades Federales y Estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

**Artículo 135.** Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás Ordenamientos Reglamentarios Municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento Contencioso Administrativo

**Artículo 136.** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**Artículo 137.** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal es incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en las leyes estatales respectivas.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Este Bando obligará y surtirá sus efectos, tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El Presidente Municipal, lo remitirá al Congreso y al Gobernador del Estado, para su conocimiento.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

En la sala de Cabildo del Palacio Municipal, a los cinco días del mes de octubre del año 2011, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave; a través del C. ALFREDO YUEN JIMÉNEZ, Presidente Municipal da a conocer a la ciudadanía del Municipio, las disposiciones normativas, aprobadas por el Cabildo, que conforman el Bando de Policía y Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, mismo que entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Sufragio efectivo. No reelección

**C. Alfredo Yuen Jiménez**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica.

**C. Adolfo Morales Zárate**  
Síndico  
Rúbrica.

**Lic. María Teresa González Lagunes**  
Regidora Primera  
Rúbrica.

**C. José Luis Malbuez Cambrón**  
Regidor Segundo  
Rúbrica

**Cap. Julio Alberto Cruz Pang**  
Regidor Tercero  
Rúbrica.

**Lic. Carlos Mario Pérez Ballesteros**  
Secretario  
Rúbrica.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE CEMENTERIOS**

**ÍNDICE**

**Título I**

Disposiciones Generales

**Título II**

Del Establecimiento de los Cementerios

**Título III**

De las Inhumaciones, Reinhumaciones, Exhumación y Cremación de los Cadáveres y restos humanos

**Capítulo I**

Disposiciones Generales

**Capítulo II**

De las Inhumaciones

**Capítulo III**

De las Cremaciones

**Capítulo IV**

Exhumación, Reinhumación y Traslados

**Título IV**

El Derecho de uso sobre fosas, gavetas o Criptas en los Cementerios

**Capítulo I**

Disposiciones Generales

**Capítulo II**

De los usuarios y costo de lotes o manzanas

**Título V**

De las Sanciones y Recursos

**Capítulo I**

De las Sanciones

**Capítulo II**

De los Recursos

**Transitorios**

C. Alfredo Yuen Jiménez, Presidente Municipal Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; en cumplimiento del artículo 36, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes, sabed:

Que en fecha cinco de octubre de 2011, el Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 34 y 35 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 3 de la Ley que Establece las Bases Generales conforme a las cuales los Ayuntamientos deberán expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal; se reunió en sesión de cabildo y aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE CEMENTERIOS**

**TÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general, en el municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, y tienen por objeto regular el control sanitario, el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

**Artículo 2.** El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**Artículo 4.** La aplicación del presente reglamento corresponde, en la esfera de sus respectivas competencias:

- I. Al edil titular de la Comisión Panteones;
- II. Al oficial encargado del Registro Civil.

**Artículo 5.** Corresponde al edil, por conducto de la entidad que designe para tal efecto, así como a los agentes municipales:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Síndico Único y el Regidor del ramo de panteones.
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los

- concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.
- III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento.
- IV. Intervenir, previa autorización de la Secretaría de Salud y del Oficial Encargado del Registro Civil de este municipio, según corresponda, en los trámites de traslado, internación, inhumación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados.
- V. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º de este Reglamento.
- Artículo 6.** Los panteones municipales contarán con el apoyo de la Policía Municipal y/o Intermunicipal para mantener el orden y vigilar tanto al público asistente, como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos. En días festivos se solicitará apoyo adicional, con el fin de garantizar la seguridad de los visitantes.
- Artículo 7.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
- I. **Cementerio o Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- II. **Cementerio horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.
- III. **Cementerio Vertical:** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- IV. **Columbario:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- V. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.
- VI. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- VII. **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- VIII. **Gaveta:** El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.
- IX. **Cripta:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.
- X. **Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XI. **Osario:** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.
- XII. **Restos Humanos Áridos:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.
- XIII. **Mausoleo:** S. M. (Lat. .mausoleum., del gr. Maysoleon de mausolo, sátrapa de caria) monumento funerario.
- XIV. **Exhumación:** Se refiere a la extracción de un cadáver y reubicación de los restos en otra fosa o tumba diferente a la que se encontraban dichos restos originalmente.
- XV. **Cadáver:** Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte.
- XVI. **Habilitación de tumba o fosa:** Es la preparación de una tumba o fosa ocupada, con la finalidad de utilizarla para la inhumación de otro cadáver.
- XVII. **Perpetuidad:** Es el derecho de uso que el Ayuntamiento le otorga al particular, respecto de un lote por 99 años a fin de inhumar un cadáver dentro del panteón municipal.

## TÍTULO II Del Establecimiento de los Cementerios

**Artículo 8.** Para la apertura de un cementerio en el municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.
- II. Reunir los requisitos de construcción, establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Como contraprestación, el concesionario de un cementerio deberá ceder al Ayuntamiento el porcentaje del área vendible que el Cabildo estime pertinente, debidamente urbanizada, para el servicio de inhumación de personas de escasos recursos económicos. Ese porcentaje en ningún caso deberá ser menor de 15% de área vendible.

IV. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.

V. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 9.** Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

III. Destinar áreas para:

a). Vías internas para vehículos, incluyendo andadores.

b). Estacionamiento de vehículos.

c). Fajas de separación entre las fosas.

d). Faja perimetral.

IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.

V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua entubada, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.

VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.

X. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.

XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios, sólo se podrá hacer en las fiestas tradicionales.

**Artículo 10.** Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** En los cementerios municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estarán a cargo del edil del ramo; las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**Artículo 13.** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad o pueda servir de conducto para inhumación.

**Artículo 14.** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse, por cuenta de la autoridad expropiante, a otro inmueble.

**Artículo 15.** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Administración Municipal, elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 35 de este Reglamento.

**Artículo 16.** Son facultades del H. Ayuntamiento las siguientes:

I. Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.

II. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:

a). Inhumaciones.

b). Exhumaciones.

c). Cremaciones.

- d). Cremación de restos humanos áridos.
- e). Número de lotes ocupados.
- f). Número de lotes disponibles.
- g). Reportes de ingresos de los cementerios municipales.
- III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos, que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- IV. Desafectar el servicio de los cementerios municipales, cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.
- V. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, elaboración de fosas extras, habilitación de tumba o fosa y cremación, que señala este Reglamento.
- VI. Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.
- Artículo 17.** Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:
- I. Tener a disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 8.
  - II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.
  - III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.
  - IV. Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.
  - V. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente la relación de

cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.

VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.

VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

### TÍTULO III

#### De las Inhumaciones, Reinhumaciones, Exhumaciones y Cremaciones de Cadáveres y restos humanos

#### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 18.** El control sanitario de la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.

**Artículo 19.** La inhumación, reinhumación, exhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO De las Inhumaciones

**Artículo 20.** Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación, reinhumación, exhumación, habilitación de tumbas que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables y previa acreditación de la propiedad del lote y/o el pago correspondiente de adquisición de lote nuevo y demás requisitos aplicables.

**Artículo 21.** Las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones, habilitaciones de tumbas o fosas, cremación de cadáveres, cremación de restos humanos y restos humanos áridos, podrán realizarse de las 8:00 a las 16:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**Artículo 22.** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados, debiendo estar relacionados individualmente con el acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen las autoridades sanitarias.

### CAPÍTULO TERCERO De las Cremaciones

**Artículo 23.** Queda prohibido a toda persona, cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

**Artículo 24.** El personal encargado de realizar las cremaciones, utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

**Artículo 25.** El servicio de cremación, se prestará por los cementerios municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

**Artículo 26.** Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, por la autoridad municipal que corresponda.

**Artículo 27.** Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

### CAPÍTULO CUARTO Exhumación, Reinhumación y Traslados

**Artículo 28.** Si la exhumación se hace, en virtud de haber transcurrido los plazos establecidos por el artículo treinta y tres de este Reglamento, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

**Artículo 29.** La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.
- IV. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico.
- V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

**Artículo 30.** La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio, si dichos restos quedan en la misma tumba o fosa, no se considerará exhumación.

**Artículo 31.** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato, previo pago de los derechos.

Si la exhumación de los restos humanos áridos se trata por haber concluido su temporalidad y no sean reclamados por sus deudos, serán depositados en una bolsa de polietileno e introducidos al osario, levantando acta circunstanciada por parte de la autoridad responsable del panteón, misma que se anexará al expediente relativo.

Cuando hubiesen sido satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de instituciones académicas para efectos de estudio e investigación, se podrá otorgar en donación la osamenta humana que se requiera.

Los requisitos que deberán satisfacer las instituciones solicitantes son:

- I. Solicitud por escrito que contenga:
  - a) El objeto y utilidad
  - b) Motivos y razonamientos que justifiquen su pretensión
- II. Acreditar que son instituciones académicas legalmente reconocidas; y
- III. Que la osamenta requerida sea de una persona no identificada.

**Artículo 32.** El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO IV

### El Derecho de uso sobre Fosas, Gavetas o Criptas en los Cementerios Municipales

#### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 33.** En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas, se proporcionará atendiendo al régimen de tenencia autorizado por el Ayuntamiento, habrá dos tipos de opciones para áreas de inhumaciones en los panteones municipales:

- I. Régimen de propiedad a perpetuidad por 99 años; y,
- II. Uso temporal en fosa común por un plazo de siete años improrrogables.



**Artículo 34.** La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 35.** La temporalidad mínima, confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido dicho plazo, podrá solicitar el adquirente, la exhumación de los restos o bien la temporalidad máxima.

El Adquirente de fosas a perpetuidad, está obligado a darle mantenimiento y tener debidamente delimitado las tumbas o fosas de su posesión, de no realizar lo anterior, y aparecieren datos de que la tumba se encuentra abandonada, por un periodo mayor de diez años, el Ayuntamiento podrá revertir el título de propiedad correspondiente, mediante el procedimiento administrativo contemplado en el libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

- I. Se levantará acta del estado que guarda la fosa, gaveta, nicho o cripta, que se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia. En el acta se asentará la fecha de la última inhumación; con ella, se formará el expediente respectivo.
- II. Se colocará un aviso en la entrada del panteón municipal, durante un año, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta, con el fin de que las personas interesadas manifiesten lo que a su interés convenga.
- III. Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, nicho o cripta, se le notificará la situación que guarda, para que en el término señalado concurra a manifestar lo que a sus intereses convenga; y
- IV. Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta al Cabildo con el expediente, para que emita la resolución correspondiente.

**Artículo 36.** En las secciones destinadas al régimen de propiedad particular a perpetuidad, los adquirentes, previo permiso del Ayuntamiento y pago de los derechos correspondientes, de conformidad con las cuotas señaladas por el Ayuntamiento del ejercicio fiscal correspondiente, podrán construir monumentos funerarios o mausoleos, cuya altura no deberá exceder de 2.00 metros a partir de su desplante de terreno natural, sin perjuicio de las especificaciones que de manera general establece la Dirección Municipal de Comunicaciones, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pudiéndose admitir en cada fosa un máximo de cuatro cadáveres, cuando las condiciones así lo permitan.

**Artículo 37.** Las dimensiones de las fosas horizontales no podrán ser inferiores a 2.00 metros de largo, por 1.00 metro de

ancho y 1.50 metros de profundidad, con una separación de 50 centímetros entre cada fosa.

**Artículo 38.** Para féretros de niños, las fosas serán de 1.25 metros y 80 centímetros de ancho por 1.20 metros de profundidad, contada ésta, desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 50 centímetros entre cada fosa.

**Artículo 39.** La Dependencia encargada de la comisión de panteones, requerirá al interesado solicitante, el visto bueno de la Dirección Municipal de Comunicaciones, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a fin de autorizar todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, banquetas, guarniciones y barandales, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con las cuotas establecidas por el Ayuntamiento para el Municipio, del ejercicio fiscal correspondiente y con la anuencia de la autoridad sanitaria, cuando sea necesaria.

En el supuesto de que se realice una obra sin autorización, el infractor pagará una multa conforme a lo establecido en el presente reglamento y su capítulo respectivo, sin que esto anule la posibilidad de que la obra sea suspendida, demolida o retirada.

Quedan estrictamente prohibidos los barandales, cuya terminaciones sean punzocortantes; las lápidas, los mausoleos y las cabeceras que rebasen los sesenta centímetros de altura o cualquier otro tipo de construcción con estas características, así como las que obstruyan el libre tránsito peatonal. El adquirente de los derechos de uso temporal o a perpetuidad hará a su cargo las rectificaciones correspondientes en el término de tres días a partir de que se le haga el requerimiento, en caso de incumplimiento la dependencia encargada evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión, el retiro o la demolición de la obra.

## CAPÍTULO SEGUNDO De los Usuarios y Costo de Lotes

**Artículo 40.** Toda persona tiene derecho de uso de los cementerios municipales previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

Referente a los cementerios municipales que se ubican en el municipio, anualmente se acordarán en sesión de cabildo los precios de lotes o manzanas.

**Artículo 41.** El derecho de uso sobre un terreno se documentará, en base a lo estipulado por la fracción I, del artículo 33, de este reglamento, con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.

- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia en primer grado.
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia en primer grado, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**Artículo 42.** Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio, deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

**Artículo 43.** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal.
- II. Pagar la cuota asignada al régimen de tenencia que se contrate y de los servicios que presta el cementerio municipal, montos que serán determinados mediante acuerdo en sesión de cabildo.
- III. Abstenerse de colocar epitafios, contrarios a la moral o las buenas costumbres.
- IV. Conservar en buen estado y limpias las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios.
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- VII. Retirar de inmediato los escombros, que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VIII. No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.
- IX. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

## TÍTULO V De las Sanciones y Recursos

### CAPÍTULO PRIMERO De las Sanciones

**Artículo 44.** La violación a las disposiciones de este Reglamento, se sancionará con multa de 30 a 150 veces el salario mínimo general diario, vigente en el municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

**Artículo 45.** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**Artículo 46.** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**Artículo 47.** Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

## CAPÍTULO SEGUNDO De los Recursos

**Artículo 48.** Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Reglamento, obligará y surtirá sus efectos, a los tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo tercero.** El Presidente Municipal, lo remitirá al Congreso, para su conocimiento.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, del Estado de Veracruz-Llave, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

Sufragio efectivo. No reelección

**C. Alfredo Yuen Jiménez**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica.

**C. Adolfo Morales Zárate**  
Síndico  
Rúbrica.

**Lic. María Teresa González Lagunes**  
Regidora primera  
Rúbrica.

**C. José Luis Malbaez Cambrón**  
Regidor segundo  
Rúbrica.

**Cap. Julio Alberto Cruz Pang**  
Regidor tercero  
Rúbrica.

**Lic. Carlos Mario Pérez Ballesteros**  
Secretario  
Rúbrica.

folio 1489

## REGLAMENTO DE COMERCIO

### ÍNDICE

#### Capítulo I

Disposiciones Generales

#### Capítulo II

De las Atribuciones

#### Capítulo III

De los Establecimientos Comerciales

#### Capítulo IV

El Comercio en Vía Pública

#### Capítulo V

De la Industria

#### Capítulo VI

De las Visitas de Inspección

#### Capítulo VII

De las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

#### Transitorios

C. Alfredo Yuen Jiménez, Presidente Municipal Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; en cumplimiento del artículo 36, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes, sabed:

Que en fecha cinco de octubre de 2011, el Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 3 de la Ley que Establece las Bases Generales conforme a las cuales los Ayuntamientos deberán expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal; se reunió en sesión de cabildo y aprobó el siguiente:

## REGLAMENTO DE COMERCIO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento contiene disposiciones de observancia para todas aquellas personas que realizan una actividad comercial o industrial, como ocupación habitual dentro del municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Actividad comercial:** La compra o venta de cualquier artículo y permuta de bienes y servicios, los servicios remunerados prestados a terceros, así como situaciones similares.

**Actividad industrial:** Consiste en la elaboración y transformación de materias primas y/o la reparación o compostura de artefactos, modificación y remodelación de cualquier tipo de bien, con el objetivo de crear un producto.

**Espectáculo:** Se entiende toda función o diversión pública de cualquier género, los cuales se presentarán en los lugares y locales previamente establecidos por la autoridad municipal.

**Cédula de empadronamiento:** Es el documento expedido por la Dirección de Comercio, que autoriza a los propietarios de establecimientos el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios.

**Permiso:** Es una autorización otorgada por la autoridad competente, para realizar una actividad comercial, industrial o de servicio de espectáculos en forma temporal que no exceda de treinta días naturales.

**Giro:** Es una actividad comercial lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza en la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva.

**Anuencia o Licencia de funcionamiento:** Es documento expedido por el H. Ayuntamiento, que permite el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que venda o enajenen bebidas alcohólicas.

**Clausura:** Es un acto administrativo, a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mercantil, mediante la colocación de sellos en el local, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o permanente.

**Artículo 3.** Los comerciantes, industriales y las empresas prestadoras de espectáculos, deberán cumplir con las disposiciones que sobre la materia, determinen las autoridades federales, estatales y municipales a través del Cabildo.

**Artículo 4.** Para que los comerciantes, prestadores de servicios e industriales inicien sus actividades, deberán registrarse en la Dirección de Comercio Municipal, dentro de los plazos que dispongan las leyes fiscales en vigor. Cuando exista algún traspaso, cambio de nombre, razón social, giro y de domicilio, así como suspensión de actividades temporal o definitiva, deberán dar el aviso correspondiente por escrito al Edil del Ramo de Comercio y a la Tesorería Municipal además de la Dirección de Comercio Municipal.

Las personas sujetas al presente reglamento deberán solicitar la Cédula de Empadronamiento ante la Dirección de Comercio Municipal, dentro de los plazos que dispongan las Leyes Fiscales en vigor.

Los permisos y las cédulas de empadronamiento que otorgue el H. Ayuntamiento, a los comerciantes en vía pública, estarán sujetas a que por ningún motivo, medio o procedimiento legal o administrativo podrán ser transferibles. Ya que los derechos consignados en él sólo podrán ser ejercidos por su titular. Además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** La venta de bebidas alcohólicas, sólo podrán realizarse con Anuencia otorgada a través de la Dirección de Comercio Municipal con previa autorización del Edil del Ramo de Comercio, la Tesorería Municipal y del C. Presidente Municipal, cuya solicitud deberá tramitarse con un mínimo de treinta días antes de la apertura, conteniendo los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

Cuando exista un traspaso, cambio de domicilio, nombre o razón social, así como suspensión de actividades temporal o

definitiva, deberá darse el aviso correspondiente por escrito ante las autoridades citadas en el párrafo primero, como si se tratase de una negociación nueva.

Las anuencias otorgadas por el H. Ayuntamiento no serán objeto de venta, traspaso o cesión, ya que los derechos consignados en el sólo podrán ser ejercidos por su titular. Los permisos otorgados en términos del presente Reglamento no crean ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Las declaraciones y avisos que los comerciantes, industriales y las empresas de espectáculos presenten al H. Ayuntamiento, deberán llenarse conforme a las disposiciones fiscales y ordenamientos reglamentarios, en los formatos establecidos por el mismo, debiendo contener los datos necesarios para su registro y control.

**Artículo 7.** Los comerciantes, industriales y empresas prestadoras de servicios de espectáculos o dedicados a las ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada o en copeo, o aquellos que manejen o expendan productos volátiles, tóxicos, inflamables y explosivos que representen riesgos para la integridad personal, se consideren riesgosos para la salud o integridad de las personas, deberán observar estrictamente las medidas de seguridad e higiene que fijen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las especiales del H. Ayuntamiento, en las que para el caso:

El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil, realizará la inspección en las instalaciones y señalará las modificaciones necesarias y/o medidas tendientes al cumplimiento de los dispositivos de seguridad a que están obligadas las personas sujetas a este reglamento, siendo por cuenta del propietario el costo de las modificaciones o implementación de medidas de higiene y seguridad.

El H. Ayuntamiento tiene la facultad en cualquier tiempo, de verificar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de seguridad, mediante inspección, en la cual se constate el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la revisión inicial.

**Artículo 8.** Los obligados a este reglamento deberán proporcionar al H. Ayuntamiento, los datos e informes que se les requieran, mostrando la documentación procedente para la determinación correcta del giro empadronado y para verificar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

**Artículo 9.** Los comerciantes, industriales, las empresas de espectáculos y los responsables de los establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos deberán sujetarse al dictamen que emita la Dirección Municipal de Comunicaciones, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto a sus anun-

cios publicitarios, en las fachadas o los lugares públicos, evitando en todo caso la contaminación visual y sonora. También se prohíbe la colocación de pasacalles, bambalinas y anuncios sobre las aceras, camellones, áreas verdes, postes de alumbrado y abastecimientos eléctricos o telefónicos, balcones y ventanales.

**Artículo 10.** Los permisos que se otorguen para el avance de locales o pago de derechos de uso de suelo en vía pública, estarán sujetos a la validación de la Dirección de Comercio Municipal, sujeta a la libertad del paso franco peatonal sobre la banqueta o vía pública previo dictamen vial oficial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal.

**Artículo 11.** Se prohíbe a los comerciantes en general, la exhibición al público de portadas en libros, revistas; audio cassetes, discos compactos, video juegos y similares que contengan material pornográfico.

**Artículo 12.** Los propietarios de los negocios que utilicen música viva o grabada para el funcionamiento de su giro, deberán observar las disposiciones establecidas por la Ley Federal de autores y compositores.

**Artículo 13.** Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el comerciante tiene la obligación de entregar al cliente factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

## CAPÍTULO II De las Atribuciones

**Artículo 14.** El Edil del ramo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- II. Verificar que se tengan actualizados a los comerciantes, industriales y prestadores de espectáculos por medio de padrones.
- III. Supervisar que se mantenga bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias y espectáculos establecidos y en vía pública, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
- IV. Observar que se apliquen las infracciones y sanciones a las que se harán acreedores los infractores del presente reglamento.
- V. Aplicar con auxilio de la Autoridad Fiscal, las sanciones correspondientes además de verificar el cobro de las mismas.

Son autoridades fiscales, con facultades para conocer del procedimiento administrativo y aplicación de sanciones, las siguientes:

- a) C. Presidente Municipal Constitucional.
- b) El Edil encargado del ramo de Comercio y
- c) Tesorero Municipal.
- d) La Dirección de Comercio municipal.

**Artículo 15.** Para la operación, ejecución y administración del servicio público municipal de comercio, estará a cargo de la Dirección de Comercio como de sus dependencias adscritas a la misma en términos del presente ordenamiento y a través de su titular que será nombrado por el Presidente Municipal.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Director de Comercio Municipal las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos para el Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados por el Presidente Municipal a través de la regiduría del ramo en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento.
- III. Tramitar la autorización ante el edil del ramo, para la expedición de las órdenes de visita u oficios de comisión por la Dirección de Comercio a cargo del personal adscrito a la misma.
- IV. Vigilar e informar oportunamente al Presidente Municipal y al edil del ramo de Comercio, tanto de las contingencias que se presenten, como del resultado de las actuaciones propias de sus funciones.
- V. Proponer al Presidente Municipal como al edil del ramo de Comercio, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio, industrias y espectáculos.
- VI. Colaborar con la formulación de un informe diario, mensual y anual de los montos, tarifas, multas, cuotas y sanciones generadas a cargo de cada padrón, como de la expedición de pases de pago a las cajas de ingresos.
- VII. Proponer el nombramiento, suspensión o remoción de su personal.
- VIII. Formular y proponer previo estudio con dictamen, al Presidente Municipal como al edil del ramo de Comercio, los

acuerdos para la solución de asuntos; como de programas para la atención del servicio público municipal de Comercio.

- IX. Proponer con oportunidad al Presidente Municipal como al edil del ramo de Comercio, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público de comercio, así como proponer las reformas que considere necesarias al presente ordenamiento.
- X. Establecer y ejecutar el buen funcionamiento de conformidad al presente.
- XI. Ordenamiento en las plazas públicas, establecimientos, cines, teatros, circos, carpas, bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, juegos mecánicos o eléctricos, videojuegos, exhibiciones de billares, salones de fiestas, discotecas, verbenas, industrias y demás espectáculos públicos cerrados y al aire libre ubicados dentro de la zona geográfica municipal, procurando su ordenada y adecuada colocación.
- XII. Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento.
- XIII. Tener actualizados a los comerciantes, industriales y prestadores de espectáculos por medio de padrones.
- XIV. Mantener bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias y espectáculos no establecidos, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
- XV. Determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia en su comisión por parte del infractor del presente reglamento.
- XVI. Coordinar con la Tesorería el cobro de las mismas.
- XVII. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 17.** Son atribuciones de la Comisión de Comercio las siguientes:

- I. Instruir a los inspectores a través del jefe operativo sobre la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos para el buen funcionamiento del comercio formalmente establecido.
- II. Realizar y substanciar verificaciones e inspecciones a través de visitas que realice el personal operativo; previas

formalidades de ley, con el objeto de supervisar y hacer cumplir el presente ordenamiento como los acuerdos debidamente motivados y fundados, dictados por la autoridad competente.

- III. Controlar, registrar y supervisar el padrón de comerciantes formalmente establecidos, como la integración de expedientes relativos a sus funciones.
- IV. Realización, determinación e integración de medios de convicción, comunicados y actuaciones oficiales para la configuración de proyectos de resoluciones, determinaciones, acuerdos y demás diligencias oficiales en la materia, previamente motivadas y fundadas, para la consideración y validación mediante acuerdo del Director.

**Artículo 18.** Son atribuciones de la Comisión de Comercio en Vía Pública las siguientes:

- I. Realizar y substanciar verificaciones e inspecciones a través de visitas que los inspectores, previas formalidades de ley llevan a cabo, con el objeto de supervisar y hacer cumplir el presente ordenamiento como los acuerdos debidamente motivados y fundados, dictados por la autoridad competente.
- II. Controlar, registrar y supervisar el padrón de comerciantes en vía pública, como la integración de expedientes relativos a sus funciones.
- III. Realización, determinación e integración de medios de convicción, comunicados y actuaciones oficiales para la configuración de proyectos de resoluciones, determinaciones, acuerdos y demás diligencias oficiales en la materia, previamente motivadas y fundadas, para la consideración y validación mediante acuerdo del Director.
- IV. Llevar a cabo el reordenamiento del comercio en vía pública en aquellas áreas en que sea necesario, con el objeto de mantener la seguridad y la buena imagen de la ciudad.

**Artículo 19.** Son atribuciones del inspector de Comercio.

- I. Cumplir y ejecutar las instrucciones dictadas en términos de las disposiciones reglamentarias previstas en la ley.
- II. Vigilar de manera permanente e ininterrumpida, el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente ordenamiento para la zona geográfica asignada en el municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Ejecutar las instrucciones que para los diversos operativos se establecen con el objeto de controlar y ordenar la actividad comercial en la vía pública.

IV. Informar diariamente sobre los incidentes presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para su solventación inmediata.

**Artículo 20.** Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Comercio Municipal las violaciones a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del denunciado o en su caso datos para su ubicación.
- II. Relación de los hechos en los que basa su denuncia, indicando el bien, producto o servicio de que se trate; y
- III. En su caso nombre y domicilio del denunciante.

La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

### CAPÍTULO III

#### De los Establecimientos Comerciales

**Artículo 21.** Para la apertura de un establecimiento comercial, industrial o de espectáculos, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Solicitar Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento según sea el caso, mediante un escrito dirigido a la Dirección de Comercio Municipal. La solicitud deberá contener los siguientes datos:
  - a) Nombre y/o razón social y domicilio del establecimiento.
  - b) Nombre del propietario y/o representante legal.
  - c) Domicilio del propietario y/o representante legal, señalando número oficial, nombre de la calle o avenida, colonia, código postal y entre qué calles se localiza, en caso de personas morales el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocios.
  - d) Monto del capital inicial.
  - e) Fecha en que se inició o iniciará operaciones.
  - f) Descripción de su actividad comercial.
- II. Toda solicitud deberá ser acompañada del Registro Federal de Contribuyentes, en caso de personas morales, Acta Constitutiva y Testimonio que contenga las facultades con

que cuenta el Representante Legal, para los casos en que el domicilio en que se establecerá sea arrendado, adjuntará copia de dicho contrato, y documentos relativos al giro de negocio.

III. Fotocopia de la inscripción de registro ante la cámara correspondiente (requisito opcional).

IV. Para la apertura de negocios que expendan bebidas alcohólicas, ya sea cerrada o por copeo, deberá adjuntar el interesado un escrito de no inconveniente por parte del 75 % de las y los jefes de familia que radiquen en la zona correspondiente al lugar donde se pretende establecer la negociación aludida, mismo al que deberá acompañar un croquis de localización vecinal para que el ayuntamiento verifique que no se afecta un institución educativa alguna o se altere la tranquilidad de ese entorno familiar o social.

V. Deberá contar con aviso a la autoridad sanitaria de acuerdo a la naturaleza del giro.

VI. Todo establecimiento comercial o industrial que tenga para uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, casa de huéspedes, servicio de lubricación y lavado de vehículos, etc., deberán contar con el dictamen favorable de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Protección Civil Sistema de Agua y Saneamiento; así como cumplir los requisitos que indiquen las autoridades de salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de higiene que deben observar.

VII. Los establecimientos de comercio e industria que utilicen en el giro de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte el medio ambiente y su entorno ecológico, deberán observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades de salud pública, y tener la autorización correspondiente observando lo establecido por la Ley Estatal, así como llevar a cabo las modificaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la autoridad municipal.

**Artículo 22.** Para el otorgamiento y refrendo anual de la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento de comercios que expendan bebidas alcohólicas se pagarán los siguientes derechos, que se expresan en salarios mínimos generales, vigentes en la zona económica que corresponda a este Municipio, determinados en el Código Hacendario No. 302, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la fracción VII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Giros	Salarios mínimos
A. Abarrotes con venta de Cerveza	
B. Abarrotes con venta de Cerveza, Vinos y Licores	
C. Agencias cerveceras	
D. Almacenes o Distribuidoras de cervezas, vinos y licores	
E. Billares	
F. Cantinas o Bares	
G. Centros de Eventos Sociales	
H. Centros Deportivos o Recreativos	
I. Centros Nocturnos y Cabarets	
J. Cervecerías	
K. Clubes Sociales	
L. Depósitos cerveceros	
M. Discotecas	
N. Hoteles	
Ñ. Moteles	
O. Kermeses, Ferias y Bailes Públicos	
P. Licorerías	
Q. Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	
R. Minisúper	
S. Peñas, Canta-Bar, Café-Bar, Video-Bar y Café Cantante	
T. Restaurante	
U. Restaurante-Bar	
V. Supermercados	
W. Centros Comerciales	

Los refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se le otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento y será el equivalente al 10% del valor actual de la Anuencia al momento del pago del refrendo.

Por ampliación y/o cambio de giro de la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento, se pagará la diferencia que exista entre el valor de la original y la otorgada, con la que éste solicitando en ampliación o cambio de giro, siempre tomando el valor del salario mínimo que rija en la fecha de la solicitud.

**Artículo 23.** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, sean en botella abierta o cerrada, o por copeo deberán sujetarse a las prohibiciones que para los períodos electorales dispone la autoridad competente de conformidad con la Ley electoral correspondiente, así como ajustarse a los acuerdos que para el caso y mediante bandos de buen gobierno emite el Honorable Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.** Los establecimientos comerciales deberán de sujetarse al siguiente horario de apertura y cierre.

- I. El comercio en general de 07:00 horas a 22:00 horas. Exceptuando los siguientes comercios.
- II. Los restaurantes, fondas, cafés, loncherías, taquerías y todo aquel giro similar, de 07:00 horas a 24:00 horas.
- III. Los bares o cantinas y cervecerías podrán vender o enajenar bebidas alcohólicas de 08:00 horas a 22:00 horas; esto con el cierre total del establecimiento.
- IV. Los centros nocturnos, cabaret, canta bar, video-bar, centros de eventos sociales y discotecas; con venta o enajenación de bebidas alcohólicas trabajarán con el horario de 20:00 p.m. a 02:00 a.m. horas del día siguiente comprendiendo así el cierre total del establecimiento.
- V. Billares su horario de servicio y cierre al público de 12:00 horas a 23:00 horas.
- VI. Los hoteles que cuenten con servicios propios tales como discotecas, espectáculos o variedades, video-bares así como restaurantes con servicio de venta o enajenación de bebidas alcohólicas, sus centros de consumo se regirán en el siguiente horario de 10:00 horas hasta las 24:00 horas.
- VII. Los supermercados, tiendas de autoservicio, minisúper, abarrotes, licorerías, ultramarinos, vinaterías y similares que vendan o enajenen bebidas alcohólicas podrán dar servicio al público de 08:00 a 22:00 horas.
- VIII. Los puestos ambulantes, fijos y semifijos de hamburguesas, tortas, hot-dogs, pizzas, tacos o similares, bajo ninguna circunstancia, se le permite la venta de bebidas alcohólicas, pudiendo cerrar hasta las 02:00 horas, siempre y cuando cuenten con el permiso y licencia correspondiente.

El horario de cierre de los giros contemplados en las fracciones anteriores, observa el cese de venta o enajenación de alimentos y/o bebidas dentro del establecimiento, así también es obligación de los responsables del local cerciorarse que no exista cliente en el interior del establecimiento al marcar la hora de cierre.



Los establecimientos, locales o negocios similares no mencionados en los incisos anteriores, cualesquiera que sea su denominación o identificación se equiparán a alguno de los señalados, conforme a su giro mercantil.

Cualquier empresario o comercio que no acate o infrinja el horario de este reglamento será sancionado de 50 a 500 salarios mínimos vigentes de la zona económica y si se tuviera una segunda falta a este horario se sancionará con 30 días calendario de clausura temporal, si se sorprendiera nuevamente infringiendo el horario de este reglamento la sanción será del doble de lo previsto anteriormente.

**Artículo 25.** Los giros comprendidos en el artículo anterior donde se dediquen a la elaboración, preparación venta y/o consumo de bebidas alcohólicas deberán hacerse dentro de las instalaciones destinadas a dicho efecto, quedando prohibido sacarlas del establecimiento.

**Artículo 26.** Los establecimientos comerciales que requieran horarios especiales, deberán presentar solicitud por escrito al Edil del Ramo de Comercio y al C. Presidente Municipal quienes en acuerdo mutuo darán dicha autorización.

**Artículo 27.** Las estaciones radiodifusoras y televisoras, se regirán a los días y horarios que establezcan las disposiciones legales respectivas.

**Artículo 28.** Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, balconería, reencauchadoras o industrias que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 horas, ni después de las 20:00 horas y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar conformidad por escrito de los vecinos colindantes.
- II. No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos.
- III. Deberán obtener una factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y un dictamen favorable Protección Civil.

**Artículo 29.** Los establecimientos que brinden al público el servicio de aparatos electromecánicos, máquinas electrónicas, video juegos, tragamonedas o similares, sólo podrán funcionar de las 10:00 horas a las 22:00 horas y bajo ningún motivo gozarán de horarios especiales.

**Artículo 30.** Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos o de video, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas; y
- III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el reglamento de la materia.

**Artículo 31.** Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, bares, centros nocturnos, vídeo bar, depósito de cerveza, espectáculos clasificados para mayores de edad y cantinas, en un radio de 250 metros de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, cuarteles, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad, de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado.

**Artículo 32.** Queda estrictamente prohibido la celebración de bailes, kermés, o cualquier otro tipo de celebración en la vía pública, con fines lucrativos, que afecten o dañen a terceros colindantes y/o que deterioren o dañen el mobiliario urbano.

**Artículo 33.** Es obligatorio que todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, coloquen una placa a la entrada del mismo que contenga la siguiente leyenda: "Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, por lo que es necesario acreditar con documento oficial su mayoría de edad".

Deberán señalar también: el giro del establecimiento (discooteca, restaurante-bar, salón de fiestas, etcétera), el horario de funcionamiento y el cupo del local.

**Artículo 34.** Con respecto a los prestadores de servicios de carga en general ya sea de concesión local o federal les está prohibido maniobras de carga y descarga en bodegas del centro de la ciudad, en zonas de alto tráfico, se autoriza sólo si se realiza en unidades menores de 3.5 toneladas y después de las 21:00 horas, hasta la 06:00 horas del día siguiente, previa autorización del H. Ayuntamiento en coordinación con las autoridades de Tránsito Municipal.

## CAPÍTULO IV El Comercio en Vía Pública

**Artículo 35.** Los comerciantes que realicen sus actividades en las calles de la ciudad de Nanchital y de las congregaciones del Municipio se clasifican en:

- I. **Ambulantes:** Quienes deben circular y no instalarse en los lugares como banquetas, parques, jardines y espacio de uso público, y

II. **Semifijos:** A quienes el H. Ayuntamiento de Nanchital les haya destinado un espacio determinado atendiendo a su giro, los que deberán ocuparlo única y exclusivamente en el horario autorizado.

**Artículo 36.** Para el ejercicio del comercio ambulante o semifijo únicamente deberán operar los comprendidos dentro del Padrón de Ambulantaje, pudiendo otorgarse permisos de manera temporal debiendo reunirse los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito a la Dirección de Comercio Municipal solicitud de autorización, adjuntando una copia para la Tesorería Municipal, la cual deberá contener:
  - a) Nombre del solicitante y domicilio particular.
  - b) Croquis de localización del lugar propuesto o ruta a seguir según sea el caso.
  - c) Giro.
  - d) Capital en Giro.
  - e) Dimensiones de su puesto y material que lo conforma.
  - f) Días y horario de trabajo.
  - g) Registro Federal de Contribuyentes original y copia.
  - h) Contar con el visto bueno de operación por parte Protección Civil en el caso de usar combustible.
  - i) Dar aviso a la autoridad sanitaria competente.
  - j) Para el caso de semifijos, deberán adjuntar escrito de "No inconveniente", por parte del 75% del total de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra donde se pretenda ubicar el negocio.
  - k) Pagar los derechos que procedan en caso de obtener la autorización.

Los derechos por ocupación de espacios se calcularán y pagarán, en base a lo establecido por el artículo 248 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 37.** No se permitirá la instalación de comercios semifijos así como la circulación de comerciantes ambulantes en el centro de la ciudad de Nanchital.

**Artículo 38.** Se prohíbe la venta de mercancías en vehículos estacionados en la vía pública.

**Artículo 39.** El Presidente Municipal junto con el Edil del ramo de Comercio tendrá la facultad de cambiar de lugar los puestos a cualquier otro sitio dentro de la delimitación establecida por este reglamento por las siguientes causas.

- I. Por razones de salubridad.
- II. Por circulación peatonal o de vehículos.

III. Por razones de interés público y seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 40.** Se prohíbe a los comerciantes semifijos cambiar el lugar o exceder las medidas asignadas y a cambiar de giro u horario que el H. Ayuntamiento les haya autorizado, para realizar cualquier cambio, deberá realizar nuevamente los trámites establecidos, quien infrinja esta disposición será sancionado con la cancelación del permiso otorgado y la autoridad municipal podrá realizar las visitas de inspección que sean necesarias, de los hechos en que se asienten las irregularidades que se detecten, para la imposición de la sanción correspondiente.

## CAPÍTULO V De la Industria

**Artículo 41.** Para establecer una industria, los interesados deberán presentar solicitud escrita dirigida al Presidente Municipal con copia a la Dirección de Comercio, Tesorería Municipal y al Edil del ramo de Comercio, con los siguientes requisitos y documentos:

- I. Acta constitutiva en caso de personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas.
- II. Registro Federal de Contribuyentes y alta de Hacienda.
- III. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos.
- IV. Aprobación de la Secretaría de Salubridad y la Secretaría de Planeación y Licencias o de la dependencia competente en lo relativo al uso de suelo.
- V. Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida.
- VI. Anuencia del 75 % de las o los jefes de familia en la zona donde se pretenda ubicar el negocio.
- VII. Dictamen favorable de las Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Protección Civil, Ecología Municipal y del Sistema de Agua y Saneamiento.

## CAPÍTULO VI De las Visitas de Inspección

**Artículo 42.** La Dirección de Comercio Municipal con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías, o en los en que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Comercio Municipal actuará de oficio conforme a lo dispuesto en este reglamento, y Código Hacendario No. 302 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en lo no previsto, supletoriamente en términos del

procedimiento dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos en vigor, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 43.** La Dirección de Comercio Municipal verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de este ordenamiento. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los comerciantes, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Dirección de Comercio Municipal el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Las autoridades, comerciantes están obligados a proporcionar a la Dirección de Comercio Municipal en un término no mayor de quince días la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

**Artículo 44.** El Director de Comercio Municipal previa autorización del Edil del ramo de Comercio nombrará mediante el respectivo oficio de comisión, a los servidores públicos municipales que inspeccionen o verifiquen los locales donde se presenten espectáculos; tales nombramientos deberán expresar:

- I. Nombre de la empresa a que ha de efectuarse la visita.
- II. Lugar donde se efectuará el espectáculo y objeto de la inspección.
- III. Nombre y cargo con que cuenta el inspector.
- IV. Las atribuciones del inspector.
- V. Motivo de la Inspección.
- VI. Nombre, cargo y firma de la Autoridad que lo expida.
- VII. Fundamento legal para ordenar la visita; y
- VIII. Fecha de emisión.

**Artículo 45.** Los inspectores encargados de llevar a cabo la visita de inspección, previa identificación y exhibición del oficio de comisión u orden de visita, levantarán un acta circunstanciada por cuadruplicado en formas foliadas, expresando además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los datos del nombramiento que los faculta para practicar la diligencia, así como el nombre y cargo de la persona que los atendió y documento con el que acreditan tal carácter, asentando en el acta las observaciones de la visita, concediéndole el uso de la voz al inspeccionado para expresar lo que a su derecho convenga, dándole la oportunidad de nombrar dos testigos de su parte, apercibiéndole que de no hacer uso de tal

derecho serán nombrados por los inspectores; al final, firmarán los que intervinieron en la diligencia, haciendo constar que el inspeccionado firmó o no la diligencia y el motivo que tuvo para ello, dejando una copia de la diligencia en poder del inspeccionado, quien firmará de recibido y a quien se le concederá el término de cinco días para que exhiba sus documentos que desvirtúen los hechos consignados en el acta, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 46.** Si durante el procedimiento de verificación se detecta afectación o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos, se aplicarán, en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo 45 del presente reglamento, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe.

**Artículo 47.** Cuando con motivo de una verificación la Dirección de Comercio Municipal detecte violaciones a este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los comerciantes que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los comerciantes los retribuirán o compensarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

**Artículo 48.** La Dirección de Comercio Municipal, podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, y lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que procedan.

## CAPÍTULO VII

### De las Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

**Artículo 49.** Son infracciones de los comerciantes, de los industriales y de las empresas de espectáculos:

- I. No dar aviso de alta o tramitar su licencia de funcionamiento, para los que venden o enajenen bebidas alcohólicas.
- II. No tener en lugar visible su cédula de empadronamiento.
- III. No dar aviso oportuno al Municipio de los traspasos, cambios de nombre, razón social, de domicilio, del capital o giro, o no presentarlo en las formas aprobadas por el H. Ayuntamiento.
- IV. No tomar las medidas de seguridad que fije el H. Ayuntamiento, en el caso de manejo de productos volátiles, explo-

sivos, inflamables o que representen riesgo para la integridad física de las personas.

- V. No cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades sanitarias.
- VI. No sujetarse al dictamen que emita la Dirección Desarrollo Urbano Municipal respecto a los anuncios publicitarios en fachadas y lugares públicos.
- VII. No pagar oportunamente los impuestos.
- VIII. No cumplir con las medidas de higiene que hubiese señalado el H. Ayuntamiento.
- IX. No cumplir con el calendario y/o horario señalado por el H. Ayuntamiento.
- X. No sujetarse a la ruta autorizada, permanecer en un lugar semifijo o realizar su actividad sin el permiso correspondiente.
- XI. No sujetarse a las disposiciones relativas a la Ley seca.
- XII. No proporcionar al H. Ayuntamiento los datos o la documentación requerida; y
- XIII. Realizar sus actividades en contravención a las disposiciones del H. Ayuntamiento.

**Artículo 50.** Queda terminantemente prohibido expender bebidas adulteradas.

**Artículo 51.** Queda prohibido el acaparamiento de artículos de primera necesidad.

**Artículo 52.** Queda prohibido el uso de aparatos y amplificadores de sonido en establecimientos comerciales a más de 68 decibeles después de las 22:00 horas. Los vehículos que realicen propaganda comercial mediante alto-parlantes, sólo podrán hacerlo de las 10:00 a las 18:00 horas con un volumen no mayor de 68 decibeles.

**Artículo 53.** Es obligación de los jefes de cuartel, jefes de manzana, agentes municipales o supervisores y en general de todo funcionario y autoridad municipal, el comunicar en forma escrita y de manera inmediata al Presidente Municipal, cualquier infracción al presente reglamento, enviándole copia del mismo al Edil del ramo del Comercio y al Tesorero Municipal, a fin de que el Edil del ramo de Comercio ordene la inspección y tome las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 54.** Las infracciones al presente reglamento, motivarán el levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo 45 del presente reglamento, asentando al

momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe, concediéndole un plazo de tres días (que comenzarán a contar a partir del día siguiente en que se levante la diligencia), para que subsane sus faltas o acuda mediante escrito dirigido al Presidente Municipal con copia al Edil del Ramo de Comercio y Tesorero Municipal, a expresar sus defensas y exhibir la documentación que le sea requerida y que acredite su legal funcionamiento.

**Artículo 55.** Los empresarios tienen la obligación de respetar los términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades, reservaciones y circunstancias ofrecidas o convenidas con los consumidores en la entrega del bien o por la prestación del servicio.

La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada por la autoridad correspondiente.

**Artículo 56.** El acta circunstanciada levantada por la probable infracción, así como el escrito que contenga la información o defensa del infractor, en su caso, será turnado al Edil del ramo de Comercio, a efecto de que determine la existencia o inexistencia de la infracción y en su caso, la sanción aplicable. Para el caso de que se imponga sanción pecuniaria, tomará en consideración las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor; determinando además el número de salarios mínimos aplicables, remitiendo la determinación a la Dirección de Comercio Municipal para su debida notificación en términos de lo previsto por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz, y a la Tesorería Municipal para su cobro, quien informará al Edil de Comercio sobre el cumplimiento de la sanción.

**Artículo 57.** Para el caso de infracción al presente reglamento, serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa administrativa, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será de 1 a 1000 salarios mínimos, vigente en la zona económica en el Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, o arresto hasta por 36 horas, mismo que será solicitado por el Edil del ramo de Comercio a la autoridad competente.
- III. Retiro del lugar.
- IV. Decomiso.
- V. Clausura temporal; o
- VI. Clausura y cancelación definitiva.

**Artículo 58.** Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que hubiere sido impuesta, para los efectos de este reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en una falta que haya sido sancionada con anterioridad.

**Artículo 59.** Contra cualquier sanción impuesta en la aplicación de este reglamento, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá por escrito en el término de tres días hábiles ante el Presidente Municipal y por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, anexando el interesado las pruebas que estime pertinentes así como debiendo cumplir con lo previsto por el artículo 263 y 264 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Acordando la Secretaría del H. Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción del Recurso sobre su procedencia o improcedencia del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De acordar sobre su procedencia requerirá a la Dirección de Comercio Municipal y a la Tesorería Municipal en su caso, los informes respectivos así como los originales de los expedientes correspondientes para su análisis y valoración jurídica. Para el caso de su improcedencia se desechará de pleno derecho y notificará de manera personal o por oficio enviado por correo certificado con acuse de recibo. Dicho recurso será resuelto por el Presidente Municipal, de manera definitiva dentro de los siguientes quince días hábiles siguientes a que reciba los informes y expedientes relativos; revocando, modificando o confirmando el acto que se duela el inconforme.

La presentación del recurso tiene como efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentra, hasta que se dicte resolución en el mismo.

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el juicio contencioso ante el Tribunal.

**Artículo 60.** Las sanciones previstas en este reglamento, serán aplicadas sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal en que con motivo de los mismos hechos de que se trata hubieren concurrido el o los infractores.

**Artículo 61.** El público asistente a los espectáculos deportivos, deberá observar buen comportamiento y cumplir con las disposiciones que marca este reglamento, absteniéndose de arrojar cualquier clase de objetos a los jugadores y árbitros, quién sea sorprendido contraviniendo estas disposiciones, será remitido a las autoridades correspondientes.

## TRANSITORIOS

**Artículo 1.** Este reglamento será publicado en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado, y obligará y surtirá sus efectos al tercer día de su publicación.

**Artículo 2.** Lo no previsto por este reglamento será resuelto de manera conjunta por el Presidente Municipal, el Edil del Ramo y el Tesorero Municipal.

**Artículo 3.** Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente ordenamiento.

**Artículo 4.** Toda Anuencia para la venta de bebidas alcohólicas que no se encuentre dada de alta en el padrón actual del área de comercio, o bien no haya iniciado actividad con anterioridad a la vigencia del presente reglamento quedará cancelada.

**Artículo 5.** El Presidente Municipal, lo remitirá al Congreso, para su conocimiento.

Así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de octubre de 2011.

Sufragio efectivo. No reelección

**C. Alfredo Yuen Jiménez**  
Presidente municipal constitucional  
Rúbrica.

**C. Adolfo Morales Zárate**  
Síndico  
Rúbrica.

**Lic. María Teresa González Lagunes**  
Regidora primera  
Rúbrica.

**C. José Luis Malbuez Cambrón**  
Regidor segundo  
Rúbrica.

**Cap. Julio Alberto Cruz Pang**  
Regidor tercero  
Rúbrica.

**Lic. Carlos Mario Pérez Ballesteros**  
Secretario  
Rúbrica.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	\$ <b>2.31</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	\$ <b>1.56</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	\$ <b>464.04</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	\$ <b>142.68</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	\$ <b>135.88</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	\$ <b>339.71</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	\$ <b>407.65</b>
D) Número extraordinario.	<b>4</b>	\$ <b>271.77</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	\$ <b>38.73</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	\$ <b>1,019.13</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	\$ <b>1,358.84</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	\$ <b>543.54</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	\$ <b>747.36</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.50</b>	\$ <b>101.91</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 59.08 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA</b>  <b>Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b>  <b>El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</b></p>
---